



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DEL ACTO
ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA CARTA N°
149-2011-MDI-A, EN EL EXPEDIENTE N° 00962-2011,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - HUARAZ -
2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR:
ZUÑE PANTA CARLOS ALBERTO
ORCID 0000-0002-6553-3516**

**ASESOR:
DOMINGO JESUS VILLANUEVA CAVERO
ORCID: 0000-0002-5592-488X**

HUARAZ – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

ZUÑE PANTA CARLOS ALBERTO

ORCID 0000-0002-6553-3516

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú**

ASESOR

DOMINGO JESUS VILLANUEVA CAVERO

ORCID 0000-0002-5592-488X

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencia Política
Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú**

JURADO

CIRO RODOLFO TREJO ZULOAGA

ORCID: 0000-0001-9824-4131

MANUEL BENJAMIN GONZALES PISFIL

ORCID: 0000-0002-1816-9539

FRANKLIN GREGORIO GIRALDO NORABUENA

ORCID 0000-0003-0201-2657

HOJA DE FIRMA DE JURADO EVALUADOR Y ASESOR

.....

Mgtr. Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga
Presidente

.....

Mgtr. Manuel Benjamín Gonzales Pisfil
Secretario

.....

Mgtr. Franklin Gregorio Giraldo Norabuena
Miembro

.....

Mgtr. Domingo Jesús Villanueva Cavero
DTI

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la fuerza en los momentos más difíciles, y permitirme cumplir con la meta trazada.

A la ULADECH CATÓLICA:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Zuñe Panta Carlos Alberto

DEDICATORIA

A mis padres:

A Dios por nunca dejarme solo y hacerme sentir su presencia en los mejores y peores momentos, con el todo, sin el nada.

A mi madre que está en el cielo, por cada una de tus enseñanzas y por ese amor incondicional y por esos valores enseñados que me hacen ser mejor persona y sobre todo por enseñarme a nunca rendirme.

A mi padre, por brindarme sus consejos y acompañarme en momentos muy importantes, siempre demostrándome su afecto y comprensión.

A mis hermanas y Hermanos, por su paciencia y comprensión y apoyo.

A mi Esposa, por el apoyo brindado en el tiempo dentro y fuera de la Universidad.

A mi hija Danna, que es una bendición y alegría para la familia.

Zuñe Panta Carlos Alberto

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, la acción contencioso administrativa en el expediente N° 00962-2011-0-0201-JM-CI-02 del Distrito Judicial de Huaraz - Ancash 2011. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, proceso, motivación y rango de la sentencia

ABSTRACT

PRELIMINARY SUMMARY

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance on, contentious administrative action, doctrinal and jurisprudential parameters in the file No. 00962-2011-0 - 0201-JM-CI-02 of the Judicial District of Ancash – Huaraz, 2019. It kind of qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: high; and the judgment of second instance: very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and high respectively range.

Keyword: quality, process, motivation and range of the sentence

CONTENIDO

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
HOJA DE FIRMA DE JURADO EVALUADOR Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRAC.....	vii
CONTENIDO.....	viii
CONTENIDO DE TABLAS.....	x
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	9
2.1.Antecedentes.....	9
2.2.Bases Teóricas.....	11
2.2.1. Instituciones sustantivas respectivas a la sentencia en estudio....	11
2.2.2. Identificación de la pretensión.....	11
2.3.Marco Conceptual.....	32
III. HIPOTESIS.....	35
3.1.Hipótesis.....	35
IV. METODOLOGÍA.....	36
4.1.Tipo y nivel de investigación.....	36
4.1.1. Tipo de investigación.....	36
4.1.2. Nivel de investigación.....	36

4.2.Diseño de investigación.....	37
4.3.Población y la Muestra.....	37
V. RESULTADOS.....	46
5.1.Resultados.....	46
5.2.Análisis de los resultados.....	80
VI. CONCLUSIONES.....	85
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	90
ANEXOS.....	93

CONTENIDO DE TABLAS

Pag

Respecto a la sentencia de Primera Instancia.

TABLA N° 1: Sentencia de Primera Instancia Parte Expositiva-----46

TABLA N° 2: Sentencia de Primera Instancia Parte Considerativa-----50

TABLA N° 3: Sentencia de Primera Instancia Parte Resolutiva-----62

Respecto a la sentencia de Segunda Instancia.

TABLA N° 4: Sentencia de Segunda Instancia Parte Expositiva-----65

TABLA N° 5: Sentencia de Segunda Instancia Parte Considerativa-----70

TABLAN° 6: Sentencia de Segunda Instancia Parte Resolutiva-----74

Respecto a ambas Sentencias

TABLA N° 7: Sentencia de Primera Instancia-----76

TABLA N° 8: Sentencia de Segunda Instancia-----78

I. INTRODUCCION

De conformidad con las Normativas de la Universidad se ha escogido el expediente por conveniencia, el cual permitió trabajar el desarrollo de la Tesis basándose en un caso de acción contenciosa administrativo, llevado a cabo en el Juzgado Mixto de la Provincia de Huaraz, en el expediente judicial N° 00962-2011-0-0201-JM-CI-02 señalando como partes en el proceso los cuales son el demandado Municipalidad Distrital de Independencia, demandante Figueroa Norabuena Carlos Alfredo, el cual ha solicitado en el petitorio se declare la Nulidad del acto administrativo contenido en la carta N° 149-2011-MDI-A; y acumulativamente el reconocimiento de la relación laboral de todos los periodos laborados en la Municipalidad de Independencia-Huaraz, Declarar la Nulidad del Contrato de Locación de Servicios N° 538-2011-MDI/A/GM, y a la vez ordena a la entidad demandada la elaboración de un nuevo contrato de trabajo bajo la modalidad del decreto Legislativo 276.

Asimismo, para su desarrollo es oportunamente necesario el plantearse el enunciado que está basado en ¿Cuál es la calidad de la sentencia sobre acción contencioso administrativo del expediente judicial N° 00962-2011-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Huaraz? con la finalidad de lograr un objetivo principal de determinar la calidad de la sentencia.

Donde la metodología está basada en ser tipo cualitativo, nivel explorativo y nivel descriptivo, siendo asimismo de diseño no experimental, con la finalidad de lograr una mejora continua en el análisis de los procesos judiciales culminados en el Perú, y esperando establecer las criticas pertinentes sobre el desarrollo del proceso.

Asimismo, es necesario realizar la descripción el problema basándonos” en los

contextos siguientes:

1.1.En el contexto internacional:

Para linde, refiere sobre “La administración de Justicia en España:

En una primera acepción, se entiende por administración de justicia la acción o “resultado de administrar justicia” se trata, en consecuencia, de un sinónimo de ejercicio de la jurisdicción, o de la función jurisdiccional. Este primer sentido es el utilizado por los tratados de Derecho para definir y distinguir a la jurisdicción del resto de las funciones jurídicas del estado (la legislación y la administración) o, si utilizamos la ordenación clásica de los poderes del estado (de Montesquieu hasta el presente), su triple división en poder legislativo, poder “ejecutivo y poder judicial: según esta segunda perspectiva, mientras que el poder legislativo se residencia en el parlamento, y el poder ejecutivo en el Gobierno de la nación (en un estado como el español, también en las Comunidades Autónomas y “en los entes locales), el poder judicial es el que ejercen los Juzgados y Tribunales “cuando administran justicia, es decir, cuando dicen o hacen el Derecho en el caso “concreto o, si se prefiere, cuanto ejercen su función constitucional de tutela y realización del Derecho objetivo en casos concretos.

El poder judicial, integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal es uno de los tres poderes que integran nuestro estado de Derecho, es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el periodo democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales general grados de inseguridad sobresalientes.

Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La Justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo que todo el sistema se desmorone. A mi juicio, sería de un alarmismo injustificado considerar que la justicia española este en la actualidad al borde del abismo, como pretenderían algunos autores inclinados al tremendismo, pero si no se toman las medidas oportunas es muy probable que su descredito aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de los estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo

1.2.En relación al Perú:”

En nuestro país para Luis Felipe Almenara, Jorge Avendaño, sobre la administración de Justicia, indican que en ningún país lograra desarrollarse económica y socialmente si es que no cuenta con un Poder judicial capaz de administrar Justicia de una manera eficaz y confiable. En el Perú, sin embargo, la” labor judicial está muy lejos de cumplir. Por lo que es fundamental que el Nuevo Congreso de la Republica debata y apruebe oportunamente las iniciativas presentadas” para enfrentar esta crisis y avanzar en la construcción de la institucionalidad de nuestro país.

La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los peruanos y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución.

Asimismo, según PROETICA (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS

Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que, a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

1.3.En el ámbito local:

De acuerdo los medios locales, existen críticas contra los jueces y fiscales, últimamente se está propalando el enriquecimiento de los magistrados, el uso y abuso del poder que el Estado ha delegado en los jueces.”

Por su parte, el Colegio de Abogados de Huaraz, es un órgano que también levanta su protesta, participando en movilizaciones a raíz de los últimos audios de los famosos cuellos blancos, propalados en las redes sociales, los abogados siempre son marginados por los poderosos jueces, creando desigualdad entre un juez y la defensa, “es decir no existe igualdad de armas.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para “la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (Uladech, 2019)

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial , tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso

judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente “surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente N° 00962-2011-0-0201-JM-CI-02, sobre acción contencioso administrativo, donde las partes procesales fueron demandados MDI y demandante

CAFN, es un proceso llevado de forma regular donde en la sentencia de primera instancia” “fue declarada infundada en todos los extremos, en tanto dicha decisión judicial fue apelada “en una instancia superior, donde la sentencia de segunda instancia fue confirmada la “sentencia contenida en la resolución número diez, de fecha catorce de setiembre del año dos “mil doce. Quedando culminado el proceso citado.

El citado proceso inicio el 29 de setiembre del 2011, culminando el 02 de abril del “2013.”

Además, en términos de plazos se trata de un proceso sumarísimo que desde la fecha de la formulación de la demanda que fue el 29 de Setiembre del Dos mil Once, el auto admisorio que fue el Veinticuatro de Octubre del dos mil once, la fecha de expedición de la sentencia de primera instancia que fue el catorce de setiembre del dos mil doce, la sentencia de segunda instancia el dos de abril del dos mil trece, en síntesis computando el tiempo transcurrido el proceso aproximadamente luego de un año ocho meses. Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00962-2011-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Huaraz Ancash; 2011?”

Para resolver el problema se traza un objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00962-2011-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Huaraz-Ancash;” “2011?”

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva incluyendo la introducción y la postura de la parte?
2. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera” “instancia, con énfasis en la motivación de los hechos el derecho aplicado a la” “pretensión de los derechos?
3. ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive de” “la incluyendo la aplicación del principio de correlación y la descripción de la” “decisión?

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, incluyendo la introducción y la postura de las partes?

2. ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte “considerativa, incluyendo la motivación de los hechos, el derecho aplicado, a la “pretensión de los hechos?”
3. ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, “incluyendo la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?

De acuerdo a la formulación del enunciado, es necesariamente esencial el plantearse el objetivo de investigación; determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente” “N°00962- 2011-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Huaraz – Ancash; 2011?”

Objetivos específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva considerando la introducción y la postura de la parte.”

Se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, considerando la motivación de los hechos, el derecho aplicado a la pretensión de los derechos laborales.

Se determinó que calidad de sentencia de primera instancia en su parte resolutive considerando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Se determinó que calidad de sentencia de segunda instancia en su parte expositiva “considerando la introducción y la postura de las partes.”

Se determinó que calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa

considerando la motivación de los hechos, el derecho aplicado a la pretensión de los derechos laborales.

Se Determinó que calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, considerando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.”

Se justifica y es razonable, hoy en día tanto en el ámbito nacional e internacional se ha” vuelto muy crítico, el descontento y clamor de los ciudadanos no se hace esperar ante” una administración de justicia con una serie de problemas, cuestionamientos y” prejuicios, donde muchas de los cuales se han visto inmersos en actos de corrupción” donde administradores de justicia han venido siendo cuestionados y observados” muchas veces, donde una ciudadanía se vuelve cada vez más insegura y la credibilidad” en nuestro país ante un sistema muy relevante como el sistema judicial es de mucha” importancia para que un estado constituido cumpla con sus grandes objetivos” institucionales, por lo tanto el sistema judicial es el garantista de la convivencia social y sus órganos estatales.

El trabajo nace de una propuesta de investigación diseñada en la ULADECH católica,” donde se toman en cuenta grandes esfuerzos que nos conducen a sensibilizar y” orientar en los campos de la administración de justicia para un correcto desarrollo” “en” “el sentido “jurisdiccional con grandes resultados de relevancia y un sentido de” responsabilidad muy profesional que coadyuven a los propósitos y objetivos” institucionales.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Para Bernardo Carvajal en “Alcance y Limitaciones del debido proceso en el procedimiento administrativo” (Colombia). Señala para explicar mejor alcance del debido proceso administrativo como norma jurídica cuyo respeto es indispensable “en todas las actuaciones de la administración, se exponen de una parte tres puntos “de vista (formal, estructural y material). Estos criterios permiten comprender el “debido proceso administrativo en sus dimensiones de norma constitucional “desarrollada legal y reglamentariamente, el debido proceso administrativo tiende tradicionalmente a diferenciarse del debido proceso judicial, para justificar así un mayor número de limitaciones a su alcance.

Según Caballeros Sánchez Rafael Profesor Titular de Derecho Administrativo Universidad Complutense de Madrid. España (2009) en su revista general de derecho administrativo señala uno de los efectos de la iniciación de un procedimiento administrativo es el de la interrupción del plazo de prescripción al que puede estar sujeto el objeto del procedimiento (responsabilidad por la comisión de una infracción, responsabilidad patrimonial, declaración de una deuda, uno de los problemas que se plantean es el de los efectos que pueda tener sobre el computo de la prescripción la posterior anulación del procedimiento administrativo y del acto “administrativo resultante.

Fernández Cartagena Julio A, en su artículo publicado en el diario oficial el “peruano.

El proceso contencioso administrativo, dice:

En el proceso contencioso administrativo los particulares haciendo uso de su derecho

de acción, solicita tutela jurisdiccional frente a los actos de la “administración pública. Así, el proceso contencioso administrativo es el instrumento mediante el cual se despliega la función “jurisdiccional del estado no solo para revisar la legalidad del acto administrativo, sino también para que el administrado pueda plantear una pretensión solicitando “tutela efectiva frente a la situación jurídica.

Sobre la afectación del Derecho al Debido Proceso, como ha sido señalado el “Tribunal Constitucional, en el cual indica, que el derecho fundamental al debido proceso es un derecho puesto que comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal, STC 7289-2005-AA/TC, FJ5.

El tribunal Constitucional, ha precisado el contenido del derecho constitucional a la debida motivación de las resoluciones judiciales, ha establecido que este supremo colegiado, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, el incumplimiento “total de dicha obligación, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (STC N° 04295-2007-PHC/TC, fundamento 5 e)

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Instituciones sustantivas respecto a las sentencias en estudio

2.2.2. Identificación de la pretensión

a) Principal

Se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la carta N° 149-2011- MDI-A

b) Accesorias.

Reconocimiento de la relación laboral de todos los periodos laborados en la Municipalidad Distrital de Independencia, de los periodos laborados por el recurrente, comprendidos entre: enero del año 1999 a abril del 2004 (5 años 03 meses) y de abril del 2008 en adelante hasta la fecha (mas de 03 años 04 meses)

Declarar la Nulidad del Contrato de Locación de servicios N° 538-2011-MDI-A/GM, en el cual se le contrata como empadronador.

Ordenar a la Entidad Demandada la Elaboración de un Nuevo Contrato bajo la modalidad del decreto legislativo 276.

Ordenar a la Entidad demandada el Pago de Vacaciones dejadas de hacer efectivas por todos los periodos laborados.

Ordenar a la Entidad Demandada el Pago de Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad dejadas de percibir durante todos los periodos laborados.

Ordenar a la Entidad Demandada el Pago de todos los Beneficios y demás derechos de ley reconocidos y dejados de percibir durante todos los periodos laborados.

Ordenar a la demandada el otorgamiento de vacaciones.

El Derecho Administrativo

Definición

Para Escudero señala: “Proviene del derecho Público, aplicable a todas las relaciones humanas y sociales con el estado

Para Patrón citado por escudero señala: es la rama del derecho público interno que trata de la administración y manejo de los servicios públicos en base a determinadas normas legales.

El Acto Administrativo

Aspectos Generales

Concepto. -Es la declaración de una entidad de la administración pública, en el marco de normas de derecho público, está destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta (Artículo 1 de la ley 27444 – ley del Procedimiento Administrativo General).

El acto administrativo constituye una manifestación de poder público que se exterioriza a través de alguna entidad de la administración pública. En ese sentido,” posee fuerza vinculante para la administración y para los administrados.

REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Son los Siguietes:

Competencia. - Deben ser emitidos por el órgano facultado en razón de materia, territorio, grado, tiempo o cuantía.

Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto,

de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos.

Finalidad Pública. - Los actos administrativos deben adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor.

Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en “proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

Procedimiento Regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado “mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su “generación.

NULIDAD Y CONSERVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes.

- a) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- b) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo en los supuestos de conservación del acto que veremos más adelante.
- c) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
- d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.
- e) El pedido de nulidad de un acto administrativo será conocido y declarado por

la autoridad superior de quien dicto el acto. si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarara por resolución de la misma autoridad.

LOS SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Los sujetos que intervienen en el procedimiento administrativo son el administrado y la autoridad administrativa.

El administrado es la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo.

Se consideran administrados quienes promuevan un procedimiento administrativo como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos. Asimismo, aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse.

Derechos y deberes de los administrados

Los administrados, respecto al procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:

1. La precedencia en la atención del servicio público requerido, guardando “riguroso orden de ingreso
2. Ser tratados con respeto y consideración por el personal de las entidades, en condiciones de igualdad con los demás administrados.
3. Acceder, en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna a la información contenida en los expedientes de los procedimientos administrativos en que sean partes y a obtener copias de los documentos contenidos en el mismo sufragando el costo que suponga su pedido, salvo las excepciones expresamente previstas por ley.

4. Acceder a la información gratuita que deben brindar las entidades del Estado sobre sus actividades orientadas a la colectividad, incluyendo sus fines, competencias, funciones,
5. Organigramas, ubicación de dependencias, horarios de atención.
6. A ser informados en los procedimientos de oficio sobre su naturaleza, alcance y, de ser
7. Previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
8. Participar responsable y progresivamente en la prestación y control de los servicios públicos, asegurando su eficiencia y oportunidad.
9. Al cumplimiento de los plazos determinados para cada servicio o actuación y exigirlo así a las autoridades.
10. A exigir la responsabilidad de las entidades y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente, y
11. Los demás derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú o las leyes.

PLAZOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El procedimiento administrativo está sujeto al cumplimiento de plazos durante su desarrollo.

Los plazos establecidos en las normas legales son obligatorios tanto para la administración como para los administrados. La autoridad administrativa, en particular, tiene la obligación de cumplir escrupulosamente los plazos y el administrativo tienen el derecho de exigir su cumplimiento.

Cuando el plazo es fijado en meses o años, se cuenta de fecha a fecha, concluyendo el

día igual al del mes o año que inicio, completando el número de meses o años fijados para el lapso.

El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que este señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el computo es iniciado a partir de la última.

El plazo expresado en meses o años es contado a partir de la notificación o de la publicación del respectivo acto, salvo que este disponga fecha posterior.

Al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquel facultado para llevar a cabo la respectiva actuación.

El procedimiento administrativo de evaluación previa debe desarrollarse en un plazo no mayor de treinta días, contados desde el inicio del procedimiento hasta que se dicte la resolución respectiva salvo que la ley establezca tramites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

Recursos Administrativos.

El administrado puede contradecir los actos administrativos que se supone violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo. La contradicción se realiza mediante los siguientes recursos administrativos:

- **Recurso de reconsideración:** Se interpone ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

- **Recurso de apelación:** Se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro” derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.
- **Recurso de revisión:** Excepcionalmente hay lugar al recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma “autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.
- El termino para la interposición de los recursos es de quince días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta días.

Agotamiento de la vía administrativa

De acuerdo al Artículo 19 de la ley 27584, el agotamiento de la vía administrativa es requisito fundamental para la procedencia de la demanda, conforme a las reglas establecidas en la ley de Procedimiento Administrativo General.

Proceso Contencioso administrativo

- ✓ **Principios que rigen el Proceso Contencioso Administrativo.** El proceso contencioso administrativo se rige por los principios que se enumeran a continuación y por los del derecho procesal, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil en los casos en que sea compatible:

Los principios más importantes son las siguientes:

- a) **Principio de Integración.** - Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo.
- b) **Principio de Igualdad Procesal.** - Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado.
- c) **Principio de Favorecimiento del Proceso.** - El juez no podrá rechazar laminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa.
- d) **Principio de Suplencia de Oficio.** - El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.
- ✓ **Finalidad de proceso contencioso administrativo.** -La acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el “control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.
- ✓ **Demanda Contencioso Administrativo.** Mediante el proceso contencioso administrativo el Poder Judicial ejerce control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela de

los derechos e intereses de los administrados “Art 148 ¹de la Constitución Política del Perú, luego de agotado la vía administrativa, en el plazo de tres meses el administrado podrá interponer la demanda contencioso administrativo cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 130,424 y 425 del Código Procesal Civil.

La pretensión en esta vía es la declaración de nulidad total o parcial o ineficacia del acto administrativo; el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de medidas o actos necesarios para dicho fin; La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no sustente en un acto administrativo; la indemnización de daños “y perjuicios. Base legal Art. 5 D.S N^a 013-2008-JUS.

Luego de agotado la vía administrativa, en el plazo de tres meses el administrado podrá interponer la demanda contencioso administrativo cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 130, 424 y 425 del Código Procesal Civil.

La pretensión en esta vía es la declaración de nulidad total o parcial o ineficacia del acto administrativo; el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de medidas o actos necesarios para dicho fin; La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no sustente en “un acto administrativo; la indemnización de daños y perjuicios. Base legal. “Art. 5 D. S. N^o 013-2008-JUS.

✓ Clases de Procedimiento en la Acción Contencioso Administrativo.

¹ Art. 148.- Acción Contencioso- Administrativa. Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa

Para Matthews Caballero, (2016), estos son las clases de procedimiento en la Acción.

Contencioso Administrativo:

- **Proceso Urgente.** Este proceso se tramita las siguientes pretensiones:
- El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.
- El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a lo que se encuentre obligado por el mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
- Las relativas a materia provisional en cuanto se refieren al contenido esencial del derecho a la pretensión.
- Para su tutela, la demanda y sus recaudos concurrentemente debe existir “los siguientes elementos: I) interés tutelarle cierto y manifiesto II) necesidad impostergable de tutela y III) que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado. Base legal art 26 del D.S N° 013-2008-JUS.

Reglas de Procedimiento. - Cualquiera de las pretensiones a que se refiere será tramitada, bajo responsabilidad de quien lo pide, como medida urgente previo traslado a la otra parte por el plazo por el plazo de tres días. Vencido el plazo, con o sin absolución de la demanda, el Juez dictara en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días, “contados a partir de su notificación y se concede con efecto suspensivo.

- **Proceso Ordinario.** En esta vía no procede reconvenición, transcurrido el plazo para contestar la demanda, el juez expedirá resolución declarando la

existencia de una relación jurídica procesal válida; o la nulidad y la consiguiente conclusión del proceso por la invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos; o, si fuere el caso, la concesión de un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables.

- Subsana los defectos, el juez declarará saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida. En caso contrario, lo declarará nulo y consiguientemente concluido.

Plazos en el Proceso Contencioso Administrativo. En el presente procedimiento están los siguientes:

- ✓ tres días para interponer las tachas y oposiciones a los medios probatorios.
- ✓ cinco días para interponer excepciones o defensas previas.
- ✓ diez días para contestar la demanda.
- ✓ tres días para solicitar informe oral.
- ✓ quince días para emitir sentencia.
- ✓ Cinco días para apelar la sentencia, contados desde su notificación.

Notificación Electrónica. Las notificaciones de las resoluciones que se dicten en el proceso se efectuarán mediante sistemas de comunicación electrónicos o telemáticos, tales como el correo electrónico. Internet u otro medio idóneo que permita confirmar fehacientemente su recepción, salvo cuando se trate de las siguientes resoluciones.

- ✓ El traslado de la demanda
- ✓ La citación a audiencia
- ✓ El auto que se pronuncia sobre el saneamiento procesal, fijación de

puntos “controvertidos, saneamiento probatorio y/o juzgamiento anticipado; La sentencia y otras resoluciones que el Juez disponga motivadamente

Las resoluciones mencionadas se notificarán mediante cedula. Para efectos de la notificación electrónica, las partes deben consignar en la demanda o en su contestación una dirección electrónica, bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad de tales actos postularías. La notificación electrónica surte efectos desde el día siguiente que llega a la dirección electrónica. (Texto según el artículo único del Decreto Legislativo N° 1067).”

Medios Probatorios

Actividad Probatoria.

En el proceso Contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios.

En el caso de acumularse la pretensión indemnizatoria, podrán alegarse todos los hechos que le sirven de sustento, ofreciendo los medios probatorios pertinentes.

(Art 29 de la ley 27584)

Carga de la Prueba.

Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión.

Sin embargo, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad

administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a esta (Art.32 de la ley 27584).

Medios Impugnatorios

En el proceso contencioso administrativo proceden los siguientes recursos.

- ✓ El recurso de reposición contra los decretos a fin de que el juez los revoque.
- ✓ El recurso de apelación contra las siguientes resoluciones.
 - Las sentencias, excepto las expedidas en revisión.
 - Los autos, excepto los excluidos por ley.
- ✓ El recurso de casación contra las siguientes resoluciones:
 - Las sentencias expedidas en revisión por las cortes superiores

Los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al “proceso.

- ✓ El recurso de queja contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedente el recurso de apelación o casación. También procede contra la resolución que concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado.

El Contrato de Locación de Servicios.

Definición

De acuerdo con el artículo 1764 del código civil, mediante el contrato de locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios (materiales o intelectuales) por cierto tiempo o para un trabajo “determinado, a cambio de una retribución” (Caballero, s/f)

Asimismo, Lavalle (1992), define a este contrato de la siguiente manera: “La

locación de Servicios es el contrato mediante el cual una parte se obliga a realizar uno o más actos lícitos no jurídicos en beneficio de la otra, cuyo resultado cuando está pactado, no importa la producción o modificación de un ente material o intelectual, obligándose la otra, a su vez, a pagar por ello un precio en dinero.

Para Augusto Barreto Muga, el contrato de locación de servicios es, “La prestación de servicios por cierto tiempo y para un trabajo determinado ya sea material o intelectual y sin estar subordinado al comitente (empleador) consistente en una obligación de hacer por una sola vez” (Barreto Muga)

Finalmente, Beltrán (2007), sobre el contrato de locación de servicios, expuso Es aquel contrato típico y nominado, en virtud del cual un sujeto denominado locador asume, en la relación jurídica obligatoria creada (deudor), la situación de desventaja de deber jurídico (de prestación de hacer) por la que se compromete a realizar una conducta que tiene por objeto un servicio (material o intelectual, conforme al artículo 1765^a del Código Civil), teniendo el derecho subjetivo (como acreedor) respecto del sujeto denominado comitente o locatario, al pago de una retribución”

Entonces el artículo 1764 del Código Civil al definir al contrato de locación de servicios, da como rasgo distinto.

- La Inexistencia de la Subordinación: al establecerse esta característica, en el artículo 1764 del C.C, se busca diferenciar a la locación de servicios del contrato de trabajo, dado que este último tiene como carácter esencial a la subordinación del trabajador respecto del empleador (Prestación personal de servicio en subordinación y con derecho a remuneración), “ El contrato de locación de servicios regula las prestaciones de servicios que se caracterizan por la

autonomía del prestador del trabajo frente a la voluntad del acreedor, las cuales debido a la inexistencia del elemento subordinación, no configuran un verdadero contrato de trabajo, razón por la que no son objeto de protección especial.

Elementos Esenciales:

- a. **Prestación personal del servicio:** A decir de Vilela, “El locador debe prestar personalmente el servicio, pudiendo sin embargo valerse bajo su propia dirección y responsabilidad, de auxiliares y sustitutos, si la colaboración de otros esta permitida por el contrato o por los usos y no es incompatible con a la naturaleza de la “prestación.
- b. De igual forma, Caballero, sostiene El locador está obligado a prestar “sus servicios al comitente, con independencia del resultado que con estos se logre los servicios deben de ser prestados de manera personal, sin embargo, se permite que el locador pueda valerse, bajo su propia dirección y responsabilidad, de auxiliares o sustitutos, siempre que esa colaboración este permitida por el contrato o por los usos, no sea incompatible con la naturaleza de la prestación.
- c. **Retribución.** - El comitente queda obligado al pago de una retribución al locador por los servicios que este le preste. “Por otra parte, Vilela señala: “De acuerdo a lo consignado en el Código Civil, de no haberse establecido esta y no poder determinarse según las tarifas profesionales o los usos, será fijada en relación a la calidad, entidad y demás circunstancias de los servicios prestados. En la práctica esta retribución recibe el nombre de Honorarios, debiendo el locador girar los Recibos por Honorarios que resulten pertinentes por los montos que correspondan a sus servicios.

d. Prestación de Servicios autónomos. - Según la definición de locación de servicios establecida en el Código Civil, El locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios....”. La prestación de servicios que efectúa el locador es independiente, autónoma, ya que no se encuentra bajo la dirección del comitente; este podrá obviamente indicarle cual es el resultado que espera obtener y fijar las instrucciones, pero no podrá dirigir la prestación de servicios que efectuó el locador, vale decir no podrá interferir en su labor. Por su parte, Caballero, explica: En una relación jurídica nacida de un contrato de locación de servicios, tal como lo señala el artículo 1764^a del Código Civil, el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios. Por lo tanto, la actividad brindada debe ser autónoma, es decir que no deberá encontrarse bajo la dirección y control del acreedor del servicio(comitente)

Diferencia entre contrato de locación de servicios y contrato laboral.

A este punto, Vilela, señala que en materia de contratación de personal se presentan, a menudo, confusiones entre el contrato de locación de servicios y el contrato de trabajo. Así, debe tenerse en cuenta que son dos “contratos totalmente distintos; el primero responde a una prestación independiente, sin sujeción a la jornada ordinaria de la empresa y en la cual no existe subordinación; por tanto el locador no tiene derecho a los beneficios laborales que normalmente corresponden a un trabajador que ha celebrado un “contrato de trabajo. El contrato de trabajo, por su parte, responde a una prestación de servicios dependiente, sujeta a fiscalización y a una jornada de trabajo.

En ese sentido, Bustamante (2007), explica que es muy común encontrar en la

práctica que las empresas, en un afán por ahorrar costos, contraten personal que ejecutan labores dentro un horario determinado, bajo “subordinación y dependencia (características propias de un contrato de trabajo), bajo la modalidad de Locación de Servicios, produciéndose una simulación o alteración de la realidad vinculante entre empleador y “trabajador.

Contrato de Servicios No Personales o Locación de Servicios.

Una vez determinado que si bien el concepto de servicios no personales no está expresamente regulado en norma alguna sino que fue un término que se utilizó como un tipo de contratación en la antigua Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, también lo es que este concepto, se configuro como aquella actividad o trabajo que efectúa una persona natural ajena al organismo público, a cambio de una retribución económica, y sin estar subordinado para atender una necesidad intangibles: ahora respecto al contrato de locación de servicios si bien está regulado en el código civil e indica un concepto ya definido en el Artículo 1764, como los servicios que realiza el locador, sin estar subordinado al comitente, por cierto tiempo a cambio de una remuneración.

Vargas Paredes Norka Ofelia, en su tesis denominada “ Constitucional y Derechos Civiles del Contrato Administrativo” señala que el contrato de servicios no personales también encubría relaciones laborales generando al igual que la locación de servicios la judicialización de los casos que concluían con el amparo de los derechos de los trabajadores; las demandas judiciales por desnaturalización de contrato se sustentaban en la aplicación del principio de primacía de la realidad, pues no importa el nombre que se le dé al contrato, ni los términos del documento suscrito, sino la realidad de los

hechos, como es la prestación de servicios bajo relación de subordinación, dependencia y pago de remuneración periódica.

Del mismo modo la Corte Suprema de Justicia de la Republica, en la Casación N^a 1529-2016-HUARA, al analizar la pretensión de reincorporación laboral en aplicación de la ley N^a 24041, señala en su punto Decimo “ Respecto al periodo que el actor laboro bajo Contratos de Locación de Servicios: De las pruebas presentadas por el demandante se aprecia que el accionante ingreso a prestar servicios para la entidad emplazada desde el 01 de febrero del 2007 al 31 de julio del 2008, esto es, por un lapso igual a 1 año y 6 meses según se acredita con la Resolución de Alcaldía N^a 661-C-2008-MDV-ALC de fecha 01 de julio del 2008, a fojas 38, que aprueba el contrato de servicios no personales (...)”. Asumiendo que ambas modalidades corresponden a un solo concepto.

Por ello, en la presente investigación se asume que tanto la contratación que hacían las entidades públicas a través de servicios no personales y la contratación que en la actualidad hacen bajo contratos de locación de servicios, se refieren a una sola figura jurídica es decir un contrato civil.

Desnaturalización del contrato de locación de servicios a un Contrato de Trabajo.

Para García (2010), en nuestro país, muchas empresas tienen la “tendencia de utilizar este contrato para incorporar personal, con la finalidad de “evitar los costos colaterales que exige la relación laboral, es decir, el pago de “beneficios sociales, aportes y contribuciones a la seguridad social, etc.

En ese sentido, el mismo autor señala que el contrato de locación de “servicios es uno de naturaleza civil, no laboral. Se distingue del contrato de “trabajo, principalmente,

porque no lleva intrínseco el elemento de la “subordinación.

Es por ello que en los hechos, un contrato de locación de servicios no debe manifestarse en ninguna situación que evidencie la existencia de subordinación, caso contrario el contrato aparentemente de locación de servicios quedara desnaturalizado y se entenderá que es uno de carácter laboral.

Esta Desnaturalización opera justamente por aplicación del principio de primacía de la realidad ya que se comprobara la existencia de una relación de dependencia, naturalmente encubierta por conveniencia del empleador con el objetivo de eludir el pago del costo laboral, pues los contratos de locación no están gravados “con ellos. Finalizando, García (2010), explica que en caso se efectuó una inspección Laboral en el centro de labores, por el Ministerio de Trabajo, y se “determine la existencia de las características antes mencionadas, que son propias de una relación laboral, en aplicación del principio de primacía de la “realidad, y pese a que existe de por medio un Contrato de Locación de Servicios, “se ordenara el pago de todos los beneficios laborales que se le adeudan desde su “fecha de ingreso al centro laboral.

A diferencia del Contrato de Locación de Servicios, el Contrato de Trabajo, se caracteriza porque la prestación de servicios que se provee, son de forma dependiente, sujeto a una fiscalización y una jornada de trabajo, aunando a ello el servicio prestado también lo hace de manera personal y a cambio de una contraprestación económica y si bien estas últimas características son similares a un contrato de Locación de Servicios, también lo es que el elemento determinante para saber cuándo estamos frente a uno u a otro contrato es el elemento de la subordinación, entendiéndose la misma, como la obligación que tendrá el trabajador para acatar las órdenes, instrucciones o directrices de

su empleador.

Es decir, para saber cuándo estamos frente a un contrato de trabajo o a un contrato de Locación de Servicios, se debe analizar si los servicios prestados se dieron dentro del marco civil o en el entorno del marco laboral, en otras palabras cuando a una persona se le contrato para que preste servicios bajo un contrato de locación de servicios, se entiende que este tendrá plena independencia en desarrollar su trabajo, no obstante si se verifica si dentro de la prestación de los mismos, existió el elemento de la subordinación, estaríamos hablando de un contrato de trabajo y por ende de una desnaturalización de un contrato de Locación de Servicios.

En la Actualidad, existen varias instituciones tanto privadas así como públicas que contratan a personal bajo la modalidad de locación de servicios (Contrato Civil), sin embargo las funciones que desarrollan de ningún modo se encuadran en este tipo de contratación, ya que cumplen un determinado horario de trabajo, se encuentran subordinados a un jefe inmediato y dependen de este, por ello cumplen con las características de un contrato laboral.

Causas de la Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios.

Las causas de una Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios son (SANCHEZ PARRA, 2005):

- a) Cuando en virtud del Principio de primacía de la realidad, resulta evidente que la relación en cuestión tuvo los caracteres de subordinación, dependencia y permanencia, propias de una relación laboral, y el

reconocimiento de los derechos y beneficios que del mismo se deriven.

Respecto de esta causa, cuando los contratos de locación de servicios suscritos por profesionales, técnicos u otras personas para entidades públicas, se evidencie la subordinación frente a esa institución, dependencia de la jefatura y permanencia en el centro de trabajo por más de 8 horas diarias, además exista abundante documentación entre ellos llamada de atención, permisos roles de asistencia de personal de trabajo, memorándums varios, etc., se entenderá que estamos frente a una desnaturalización de contrato.

- b) Cuando se acreditan fehacientemente que se ha desempeñado labores de naturaleza permanente en forma ininterrumpida por más de un año, muy a pesar de haber suscrito contratos por servicios no personales de acuerdo con el Art 1764 del C.C; por consiguiente se hallan dentro de los alcances de la ley 24041, consecuentemente no podrá ser cesado ni destituido sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276.

2.3. Marco Conceptual

- a) **Sentencia.** La Sentencia es una decisión dictada por el Juez y pieza escrita que contiene el tenor de la decisión (...) es el acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento (Flores 1980).
- b) **Contrato de Trabajo.** " Es la existencia de un acuerdo de voluntades, por el cual una de las partes se compromete a prestar servicios en forma remunerada (el trabajador) y la otra al pago de la remuneración correspondiente y goza de la facultad de dirigir, fiscalizar y sancionar los servicios prestados (el empleador)"(Toyama Miyagusuku j. 2008)
- c) **Funcionario Público.** Es toda aquella persona que en merito a la designación especial y legal como consecuencia de un nombramiento o de una elección y de manera continua, bajo normas y condiciones determinadas en una delimitada esfera de competencia, ejecuta la voluntad del estado en virtud del estado en virtud de un fin público (Cervantes 2013).
- d) **Servidor Público.** Es el ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Publica, con nombramiento o contrato de la Autoridad competente, con las formalidades de la ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en periodos regulares (Servir s.f)
- e) **Proceso Administrativo.** "es el conjunto de actos preparatorios concatenados según un orden cronológico y funcional, para verificar la existencia de la necesidad Publica a satisfacer y de los hechos que lo crean así como oír a los posible afectados y voceros de intereses conexos, tanto públicos como privados, especialmente estos últimos, con el fin de conformar la decisión en la forma que mejor los armonice con el fin público a cumplir (Ortiz Ortiz 1981).

- f) Despido.** Es la acción a través de la cual un empleador da por finalizado unilateralmente un contrato laboral con su empleado, es decir es la ruptura o disolución del contrato o relación de trabajo realizada unilateralmente por el patrono o empresario (Cabanellas de Torres, 2010)
- g) Principio de la primacía de la Realidad.** “ Es un principio laboral cuyo enunciado establece que “ en caso de discordia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o acuerdos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos (Rodríguez, 2003)
- h) Carrera Administrativa.** Es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. (Beltrán Larco, Luisa, 2013)
- i) Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Judicial, Poder 2013).
- j) Competencia. Zavala (2011) explica que:** La competencia tiene dos características importantes, la irrenunciabilidad, consiste en que el juez no puede renunciar a la “competencia porque es conferida por la ley; y la segunda, la inderogabilidad, por medio de la cual se establece la prohibición a los jueces de declinar su competencia .
- k) Demanda.** Todo proceso Contencioso Administrativo, se inicia con el agotamiento de la vía administrativa, que se realiza por escrito a través del” documento llamado demanda, acto jurídico que contiene una declaración de”

voluntad para dar inicio al trámite que debe terminar con una decisión de la “autoridad jurisdiccional

- l) Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).
- m) Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención,” voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).
- n) Expediente.** Es un conjunto de documentos que se acumulan introducidos por las partes o por el juez, que se encuentran debidamente cocido y foliado, de cada caso en concreto
- o) Contencioso.** Se dice de los asuntos sometidos a conocimiento y decisión de los tribunales en forma de litigio entre partes.
- p) Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- q) Primera Instancia.** Es donde se inicia el proceso, es la primera jerarquía competencial denominado jurídicamente A Quo.
- r) Segunda Instancia.** Es aquel órgano que ejerce la función de revisor de los procesos de su competencia, en caso de apelación denominado A Quem.

III. HIPOTESIS.

3.1. Hipótesis

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad del “acto administrativo contenido en la Carta N^a 149-2011-MDI-A, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N^a 00962-2011-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de”Ancash-Huaraz-2019, son de rango alta muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA.

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa - cualitativa

Cuantitativa: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocuparon de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva

Exploratoria: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito fue examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientó a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptiva: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito fue identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de investigación:

No experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizaron de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)]. En el texto de los documentos se evidenció el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecen a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fueron de un mismo texto.

Población y la Muestra

Son elementos en los que recae la obtención de información y que deben ser definidos con propiedad es decir precisar quién o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos

Probalísticos y los no probalísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probalístico; es decir aquellas que no utiliza la ley del azar ni el

cálculo de probabilidades. El muestreo por cuota y muestreo accidental.(Arista, 1984).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probalístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que se denomina muestreo no probalístico, llamada técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, fueron, las dos sentencias, de primera y segunda instancia. Casal y Mateu(2003)

Al interior del proceso judicial se halló: la unidad de análisis, estos fueron, las dos sentencias, de primera y segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente N° 00962-2011-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz-2019, pretensión principal judicializada; sobre Nulidad del acto administrativo contenido en la Carta N° 149-2011-MDI-A, tramitada siguiendo las reglas del proceso contencioso administrativo, pertenecientes al Juzgado Mixto Transitorio sede central situado en la ciudad de Huaraz, Departamento de Ancash.

Evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1, estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las Personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se le asignó un código(A,B,C etc.) por cuestiones éticas y respeto a la reserva.

Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, según la opinión de Sabino (1980)” entendemos por variable a cualquier característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir

diferentes valores, es decir que puede variar aunque para un objeto determinado que se considere puede tener un valor fijo”

Acerca de la opinión de Kertinger y Lee (2002) Una “Variable es un símbolo al que se asigna valores o números así mismo un buen ejemplo de esto es x, es una variable o símbolo al que se le determinan valores numéricos” la variable x puede tomar cualquier conjunto justificable de valores, por ejemplo, puntajes en una prueba de inteligencia o en una escala de actitudes”

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006) “ Las variables son características, atributos que permitan distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad América para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que lo confiere su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente.(Universidad Nacional Abierta y a Distancia. S.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable Centty señala: “son unidades empericas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostrados primero empíricamente y después como reflexión teórica, los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significa el eslabón principal entre la hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias, específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; dicha condición contribuyo a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja, muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentran establecidas en el marco conceptual. La operacionalizacion de la variable se encuentra en el anexo 2.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizado fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama,s.f) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de evidencia empírica; es decir, el texto de las sentencias.

De la Recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N^o 4, denominado: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Plan de análisis de datos.

Fueron actividades simultaneas que se ejecutaron por etapas o fases, conformen sostienen Lenise Do Prado; Quelopana del Valle; Compean Ortiz, y Resendiz Gonzales (2008). Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

Del recojo de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 2, denominado Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitó la identificación e interpretación de los datos. Se aplicaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos fueron trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estuvo compuesto de parámetros, normativos, Doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyeron en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la

variable, se evidencia como Anexo 2.

Matriz de consistencia.

En opinión de Naupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) “ La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto indicadores y la metodología.

Por su parte, campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación.

En el presente trabajo de investigación la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específico; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TITULO.- Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad del Acto Administrativo contenido en la carta N^a 149-2011-MDI-A, en el expediente N^a 00962-2011-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad del Acto Administrativo contenido en la Carta N^a 149-2011-MDI-A , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N ^o 000962-2011-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad del Acto Administrativo contenido en la Carta N^a 149-2011-MDI-A , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N ^o 00962-2011-0- 0201-JM-LA-02, del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, 2019? .
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la Introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la Introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en La motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis En la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la Descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la Descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de la parte?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la Aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la Aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	

Principios éticos.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a los lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumieron compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

(Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, este se evidencia como anexo 5.

V. RESULTADOS

5.1.Resultados

TABLA 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre **Nulidad del Acto Administrativo contenido en la Carta N° 149-2011-MDI-A**, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente 00962-2011-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de - Ancash. Huaraz.2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ.</u></p> <p>Huaraz, catorce de Setiembre</p> <p>Del año del dos mil doce.-</p> <p align="center">Sentencia</p> <p>VISTOS: Dado cuenta, con el presente proceso para emitir sentencia, en los seguidos por don CARLOS ALFREDO FIGUEROA NORABUENA, contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA y con citación del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i></p>										
					X							

	<p>ANTECEDENTES PROCESALES:</p> <p>DEMANDA: Que, resulta de autos, y mediante escrito de folios doscientos sesenta y siete a doscientos noventa y cuatro, subsanado con escrito de folios doscientos noventa y dos a doscientos noventa y cuatro, don Carlos Alfredo Figueroa Norabuena; interpone demanda Contenciosa Administrativa y la dirige contra la Municipalidad Distrital de Independencia, a efectos de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Carta número 149-2011-MDI-A y como pretensiones accesorias solicita: 1) El reconocimiento de la relación laboral de todos los periodos laborados en la entidad demandada, comprendidos entre Enero del año mil novecientos noventa y nueve al mes de Abril del año dos mil cuatro (cinco años y tres meses) y de Abril del año dos mil ocho en adelante hasta la fecha (más de tres años y cuatro meses); 2) Declarar la nulidad del contrato de locación de servicios número 538-2011-MDI/A/GM, mediante la cual se le contrata como Empadronador (identificación de zonas de vulnerabilidad y riesgos en el Distrito de Independencia); 3) Ordenar a la entidad demandada la elaboración de un nuevo contrato bajo la modalidad del Decreto Legislativo número 276,</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>CONTESTACION A LA DEMANDA:</p> <p>Mediante escrito de páginas cincuenta y dos a cincuenta y seis, la emplazada a través de su Procurador Público contesta la demanda solicitando que se declara infundada la pretensión, en esencia esgrime los siguientes fundamentos, que el acta de infracción solo recoge aseveraciones no acreditando los hechos y que la recurrente no precisa el estado del trámite en relación en relación al acta en referencia. Que, las copias de los cheques emitidos por la demandada y contrato de locación de servicios demuestran eventualidad en el servicio prestado, más no una relación permanente. Que, la demandada no está obligada a reconocer derechos laborales dado que el contrato laboral dado está regulado básicamente por la Ley de Contrataciones y su Reglamento. Que, la demandante es personal Obrero de Parques y Jardines de la Gerencia de Educación, Salud y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Independencia, la que no se encuentra dentro del Cuadro de Asignaciones Personal (CAP) y consiguientemente tampoco se encuentra contemplado en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), que lo expresado por la demandante es de manera temporal y por días alternativos.</p>										
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00962-2011-0-0201-JM-CI-02**, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

TABLA 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre **Nulidad del Acto Administrativo contenido en la Carta N° 149-2011-MDI-A**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° **00962-2011-0-0201-JM-CI-02**, del Distrito Judicial de Ancash Huaraz, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Muy	Baja	Media	Alta	Muy
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	Mediante resolución número tres, que obra a folios trescientos veinticinco, se tiene por apersonada a la Procuradora del Gobierno Municipal y por absuelta el traslado de la demanda, en los términos que expone; y por resolución número cinco, que obra de folios trescientos treinta y cuatro a trescientos treinta y seis, se resuelve declarar saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes; remitiéndose los actuados a vista fiscal; siendo que la Segunda Fiscalía Provincial de Familia, ha emitido dictamen fiscal número 71-2012-MP/2° FPF-HUARAZ, que obra de folios trescientos treinta y siete a trescientos cuarenta y dos; opinando porque se declare infundada la demanda. Mediante resolución número nueve, que obra a folios trescientos sesenta y cuatro; se ordena dejar los autos en Despacho, a fin de emitir sentencia.	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la</i></p>					X					

	<p>II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y FÁCTICA:</p> <p>PRIMERO: Que, conforme lo establece el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.</p> <p>SEGUNDO: Que, el Artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo - 27584 establece que “Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión. Sin embargo, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a</p>	<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4 Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>ésta”, debiéndose tener presente también que conforme lo establece el Artículo 30° de dicho cuerpo normativo “En el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios (...)”.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>				<p>X</p>				<p>12</p>		

	<p>TERCERO: Que, a efecto de dilucidar la pretensión incoada, tratándose ésta de la declaración de nulidad de un acto administrativo, tenemos que de conformidad con lo prescrito, por el Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°; 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; y, 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.</p> <p>CUARTO: Que, asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 27444, señala los requisitos de validez de los actos administrativos, siendo estos: 1) Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión; 2) Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresa</p>	<p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3 Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Noi cumple</p> <p>4 Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; 3) Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad; 4) Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; 5) Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.</p> <p>QUINTO: Que, en el caso de autos, la parte demandante solicita que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Carta número 149-2011-MDI-A y como pretensiones accesorias solicita: 1) El reconocimiento de la relación laboral de todos los periodos laborados en la entidad demandada, comprendidos entre Enero del año mil novecientos noventa y nueve al mes de Abril del año dos mil cuatro (cinco años y tres meses) y de Abril del año dos mil ocho en adelante hasta la fecha (más de tres años y cuatro meses); 2) Declarar la nulidad del contrato de locación de servicios número 538-2011-MDI/A/GM, mediante la cual se le contrata como Empadronador (identificación de zonas de vulnerabilidad y riesgos en el Distrito de Independencia); 3)</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ordenar a la entidad demandada la elaboración de un nuevo contrato bajo la modalidad del Decreto Legislativo número 276, de conformidad a las funciones de notificador que viene desempeñando en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural – Sub Gerencia de Planeamiento y Catastro, conforme se establece en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP); 4) Ordenar a la entidad demandada el pago de vacaciones, por todos los periodos laborados, con descuento del periodo comprendido en la Resolución de Alcaldía número 650-2009-MDI, de fecha siete de Diciembre de dos mil nueve y que se hizo efectivo por el recurrente en cinco días, debiendo liquidarse en este extremo; 5) Ordenar a la entidad demandada el pago de las gratificaciones por fiestas patrias y navidad, dejadas de percibir durante todos los periodos laborados; 6) Ordenar a la entidad demandada el pago de todos los beneficios y demás derechos de ley reconocidos y dejados de percibir durante todos los periodos laborados y 7) Ordenar a la entidad demandada el otorgamiento de vacaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo número 276.</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SEXTO: Que, de la revisión de lo actuado en el presente proceso, se advierte que el demandante, fue contratado por la Municipalidad Distrital de Independencia, inicialmente <u>mediante Contratos de Locación de servicios, desde el mes de Enero del año mil novecientos noventa y nueve al mes de Abril del año dos mil cuatro</u>; luego desde el mes de Abril del año dos mil ocho a Diciembre del año dos mil nueve; <u>posteriormente se le cambió el tipo de contrato por Contrato Administrativo de Servicios por Renovación – CAS, desde el mes de Enero hasta Diciembre del año dos mil diez; para luego ser nuevamente contratado por la modalidad de Contratos de Locación de Servicios, desde el tres de Enero hasta el mes de Setiembre del año dos mil once;</u> desempeñándose como Notificador y apoyo en otras funciones en la Gerencia de Desarrollo y Acondicionamiento Físico (hoy denominado Gerencia de Desarrollo y Acondicionamiento Físico); esto es, que el recurrente estuvo contratado bajo dos modalidades de contratos y en tres periodos diferentes.</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SÉPTIMO: Que, asimismo el recurrente, mediante escrito que obra en autos, de folios doscientos sesenta y dos a doscientos sesenta y cuatro, solicita en la vía administrativa el reconocimiento laboral, modificación de contrato, pago de vacaciones, pago de gratificaciones, otorgamiento de vacaciones; argumentado que la plaza que venía ocupando, como Notificador de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, es una plaza orgánica y presupuestada; habiendo laborado en dicha plaza por más de tres años consecutivos y ocho años alternados; fundamenta su pretensión en la Ley número 24041; siendo que la entidad demandada resuelve denegar su petición, mediante Carta número 149-2011-MDI-A, de fecha siete de Setiembre de dos mil once, argumentando que el hoy demandante no ostenta ninguna relación jurídica laboral válida, basándose en los artículos 5° de la Ley número 28175 – Ley Marco del Empleo Público; por cuya razón resulta completamente inviable la incorporación, sobre todo, por cuanto no existe un puesto de trabajo presupuestado en el Cuadro de Asignación de Personal –CAP y el Presupuesto Analítico del Personal –PAP; dándose por agotada la vía administrativa.</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>OCTAVO: Que, de lo vertido en el presente proceso se advierte, que el actor solicita se le reconozca a su favor, <u>la relación laboral de todos los periodos laborados en la Municipalidad Distrital de Independencia; vale decir, tanto los períodos que laboró bajo los contratos de locación de servicios, como los realizados en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios;</u> al respecto es importante hacer énfasis a la sentencia recaída en el expediente número 002-2010-PI/TC, mediante la cual se declaró que el Decreto Legislativo número 1057, era constitucional, por las siguientes razones: a) Es un régimen laboral especial, debido a que reconoce todos los derechos laborales individuales que proclama la Constitución, a favor de los trabajadores, a pesar de la calificación asignada por el legislador; b) Los derechos y beneficios que reconoce el Contrato Administrativo de Servicios, como régimen laboral especial no infringen el principio de derecho de igualdad con relación al tratamiento que brindan el régimen laboral público y el régimen laboral privado, ya que los tres regímenes presentan diferencias de tratamiento que los caracterizan y que se encuentran justificados en forma objetiva y razonable; <u>debe recordarse también que en el fundamento Diecisiete de la Sentencia del Tribunal Constitucional señala, que la sola suscripción del contrato administrativo de servicios genera la existencia de una relación laboral;</u> en tal sentido, <u>carecería de objeto reconocer la existencia de una relación laboral durante los períodos comprendidos entre el cuatro Enero al treinta y uno de Diciembre de dos mil diez, en que estuvo vigente el Contratos CAS;</u> por cuanto dicha modalidad de contrato se rige por su normatividad especial y no está sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo número 276 ni a ningún otro régimen</p> <p>NOVENO: Que, siendo esto así resulta innecesario e irrelevante que se dilucide si con anterioridad a la suscripción del contrato administrativo de</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>servicios, el recurrente había prestado servicios de contenido laboral encubiertos mediante contratos civiles; por cuanto dicha situación constituye un período independiente del inicio del Contrato Administrativo de Servicios; es decir tal situación habría quedado novada con la sola suscripción del contrato administrativo de servicios; en este sentido el demandante no puede alegar se le reconozca tiempo de servicios por dicho período; quedando demostrado que el recurrente ha mantenido una relación laboral a plazo determinado que culminó al vencer el plazo establecido en el último contrato, esto es el treinta y uno de Diciembre del año dos mil diez, por lo que habiéndose cumplido el plazo de duración del referido contrato, la extinción de la relación laboral del demandante se produjo en forma automática; estableciéndose así, que los Contratos de Servicio Administrativo, en ningún caso reconoce o genera derechos con carácter retroactivo, de allí que no puede acumularse el período laborado bajo la modalidad de servicios no personales.</p> <p>DECIMO: Que, respecto de la pretensión de reconocimiento de la relación laboral de todos los períodos laborados; para tal efecto se analizará solamente el último período laborado bajo Contratos de Locación de Servicios, suscrito por el actor, por el periodo comprendido entre el tres de Enero al treinta de Setiembre del año dos mil once; llegándose a establecer en autos, que estos contratos han encubierto una relación de naturaleza laboral, por cuanto se le contrató al recurrente para realizar labores de Notificador y como apoyo en otras funciones; habiendo realizado labores en forma personal, sujetos a subordinación, asignadas y supervisadas por el jefe inmediato y percibiendo una remuneración.; y en aplicación del principio de primacía de la realidad, la existencia de un relación laboral a plazo indeterminado.</p> <p>DECIMO PRIMERO: Que, se hace necesario examinar si los servicios</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prestados por el actor, posteriores al contrato de Contrato Administrativo de Servicios, constituyen una relación laboral y por ende sujeto al régimen laboral de la Carrera Administrativa; al respecto y por la naturaleza de la pretensión, es oportuno hacer un análisis del artículo 1° de la Ley número 24041, en primer lugar es necesario determinar quiénes son los trabajadores a los que pretende proteger la norma cuando señala, <u>los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente</u>; debe entenderse que dichos servidores, son aquellos a que se refiere el artículo 15° del Decreto Legislativo número 276, esto es, <u>los contratados bajo la modalidad de funcionamiento</u>, los cuales realizan labores de naturaleza permanente, <u>entendida ésta como aquella que es constante por ser inherente a la organización y funciones de la Entidad Pública, así como a los servicios que brinda la misma</u>; en el caso concreto de autos, el demandante laboró como Notificador y como apoyo en otras funciones.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: Que, en este sentido el artículo 15° del Decreto Legislativo número 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente, no puede renovarse por más de tres años consecutivos; vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos; en concordancia con el artículo 39° del Decreto Supremo número 005-90-PCM, en donde señala, que los servidores pueden ser incorporado a la carrera mediante nombramiento, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, <u>después del primer año de servicios ininterrumpidos</u></p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DECIMO TERCERO: Que, en relación a la frase del artículo 1° de la Ley número 24041, "...que tengan más de un año ininterrumpidos de servicios..." debe entenderse, como aquel que no han sufrido interrupción de ninguna clase; que al respecto el artículo 2° del Decreto Legislativo número 276, establece, que los trabajadores contratados para labores de naturaleza permanente, no se encuentran comprendidos en la carrera administrativa, pero sí en las disposiciones de dicha norma en lo que les fuera aplicable; estableciéndose una estabilidad laboral relativa, después de un año de servicios.</p> <p>DÉCIMO CUARTO: Que, estando a lo expuesto en líneas previas, y después de haber analizado los documentos obrantes en autos, se llega a la conclusión; que si bien es cierto, que se ha configurado la existencia de los elementos de un contrato de trabajo; también es cierto, ello no modifica sustancialmente la situación del actor, con relación a una eventual reposición laboral, dado que las labores efectuadas en dicho período (ocho meses), no superan el período de un año, conforme lo establece el Decreto Supremo número 24041, en este sentido se tiene que el accionante, no se encuentra dentro de los alcances de esta norma; como tampoco bajo los alcances del Decreto Legislativo número 276; por cuanto no reúne los requisitos exigidos por ley; por lo que la demanda debe ser desestimada.</p> <p>DECIMO QUINTO: Que, de acuerdo a lo precisado en los fundamentos precedentes, si bien es cierto queda acreditado que las labores realizadas por el actor eran permanentes, no cabe posibilidad alguna que se le reconozca la relación laboral por todos los años trabajados; menos que se le reincorpore a la Carrera Administrativa, pues de conformidad con lo prescrito en el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa del Decreto Legislativo número 276, aprobado mediante Decreto Supremo número 005-90-PCM, el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, no estando el demandante en el supuesto normativo, por lo que la demanda deviene en infundada en todos sus extremos.												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° N° 00962-2011-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial; del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy Alta y Muy Alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; y la claridad, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; y la claridad de este; son las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Tabla 3 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre **Nulidad del acto administrativo contenido en la carta N° 149-2011-MDI-A**, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00962-2011-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial, de Ancash, Huaraz. 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la Aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del principio de correlación	Por los fundamentos expuestos, con las facultades otorgadas en la Constitución Política del Estado y en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, administrando justicia a nombre de la Nación.					X						

	<p>DECISIÓN:</p> <p>FALLA: Declarando INFUNDADA LA DEMANDA EN TODOS SUS EXTREMOS, interpuesta por don CARLOS ALFREDO FIGUEROA NORABUENA, contra la Municipalidad Distrital de Independencia. Consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución. ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley. Sin costas y costos. Notifíquese.-</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				<p>X</p>				<p>5</p>		

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L Muñoz Rosas – Docente Universitario – Uladech Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°, del Distrito Judicial de – Ancash, Huaraz. 2019

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L Muñoz Rosas – Docente Universitario – Uladech Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°, del Distrito Judicial de – Ancash, Huaraz. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **Muy Alta y Muy Alta**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros evidencia resolución nada mas de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad; mientras que 3: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación;); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

TABLA 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre **Nulidad del acto administrativo contenido en la carta N° 149-2011-MDI-A**; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00962-2011-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de-Ancash-Huaraz, 2019

Parte Expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte Expositiva, de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>1° SALA CIVIL –Sede central</p> <p>Expediente: 00962-2011-0-0201-JM-CI-02</p> <p>Matéria: ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. Procurador Publica: Procurador Publico de la Municipalidad Distrital de Independencia. Demandado: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA. Demandante: FIGUEROA NORABUENA, CARLOS ALFREDO.</p> <p>RESOLUCIÓN N° 14 Huaraz, dos de Abril el dos mil trece.-</p> <p>VISTOS: En audiencia pública a que se contrae la certificación de fojas cuatrocientos cuarenta; de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Superior en el dictamen de fojas cuatrocientos uno a cuatrocientos trece.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al demandado, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El cumplimiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandado, al demandado, y al señor Fiscal legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>			X							

Postura de las Partes	<p>ASUNTO MATERIA DE GRADO: Recurso de Apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia contenida en la resolución número diez, de fecha catorce de setiembre del año dos mil doce, inserta de fojas trescientos sesenta y cinco a trescientos setenta y siete, que falla declarando infundada la demanda en todos sus extremos, interpuesta por don Carlos Alfredo Figueroa Norabuena, contra la Municipalidad Distrital de Independencia; con lo demás que contiene.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO: El apelante expresa como agravios esencialmente los siguientes: a) Que, el A-quo, no ha examinado los medios probatorios ni se ha pronunciado respecto a la nulidad del acto administrativo contenido en la Carta N° 149-2011-MDI-A, reconocimiento laboral de todos lo periodos, declaración de nulidad del contrato de locación de servicios, disponer un nuevo contrato bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, entre otras; sin embargo, de manera unilateral y parcializada se ha hecho una apreciación ilógica de lo expuesto en la demanda; b) Que, en relación a los periodos laborados no deben ser considerados ni tomados en cuenta siendo innecesario e irrelevante cualquier pronunciamiento al respecto y ello en atención a las sentencias del Tribunal Constitucional referentes al Contrato de Administrativo de Servicios (CAS), entendiéndose aparentemente que luego de la suscripción de un contrato CAS, cualquier situación de índole laboral habría quedado novada, empero esta apreciación limitada estaría atentando contra principios constitucionales; c) Que, el juzgador no ha hecho un análisis respecto a la desnaturalización de los contratos laborales, la misma que consiste en la continuidad laboral de un trabajador después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si estas exceden el límite máximo permitido o cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas, y que ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional, por ende resulta aplicable el Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041, por cuanto ha laborado tres años de manera ininterrumpida, subordinada, y percibiendo una contraprestación.</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					7
------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------

X

	<p>El Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041, por cuanto ha laborado tres años de manera ininterrumpida, subordinada, y percibiendo una contraprestación.</p> <p>CONSIDERANDOS: (Fundamentación fáctica y jurídica): PRIMERO: Que, de acuerdo a los principios procesales recogidos en el Artículo 370 del Código Procesal Civil, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del juez superior; toda vez que aquello que se denuncie como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el Ad-quem revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales, que no haya sido objeto de su impugnación; principio este expresado en el aforismo “<i>tantum appellatum quantum devolutum</i>”.</p> <p>SEGUNDO: Que, de conformidad al artículo 148 de la Constitución Política del Estado “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa”, lo que significa que se puede recurrir al Poder Judicial mediante la acción contencioso administrativa, que tiene por finalidad que este revise la adecuación al sistema jurídico de las decisiones administrativas que versen sobre derechos subjetivos de las personas, constituyendo así una garantía de constitucionalidad y legalidad de la administración pública frente a los administrados.</p> <p>TERCERO: Que, según aparece de la demanda de fojas doscientos sesenta a siete a doscientos noventa, subsanada mediante escrito de fojas doscientos noventa y dos a doscientos noventa y cuatro, el accionante pretende, mediante la vía contenciosa administrativa se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Carta N° 149-2011-MDI-A; consecuentemente, se ordene: 1) el reconocimiento de la relación laboral de todos los periodos laborados; 2) se declare la nulidad del contrato de locación de servicios N° 538-2011-MDI/A/GM; 3) la elaboración de un nuevo contrato bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, de conformidad a las funciones de notificador que viene desempeñando; 4) el pago de las vacaciones dejadas de hacer efectivas en todos los periodos laborados; 5) el pago de las gratificaciones por fiestas</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> <p>Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>patrias y navidad; 6) el pago de los beneficios y demás derechos de ley dejados de percibir en los periodos laborados; 7) el otorgamiento de vacaciones.</p> <p>CUARTO: Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión</p>												
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00962-2011-0-0201-JM-CI-02; del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Tabla 5 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad del acto administrativo contenido en la carta N° 149-2011-MDI-A; en el Expediente N°00962-2011-0-0201-JM-CI-02 , Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p>QUINTO: Que, en este contexto legal debe examinarse si el acto administrativo impugnado adolece de nulidad; para lo cual en primer lugar es necesario determinar bajo qué modalidad prestó servicios el actor</p> <p>SEXTO: Que, según aparece de los documentos obrantes en autos, de fojas cuatro a treinta y ocho, el demandante ha laborado mediante contratos de locación de servicios para la Municipalidad Distrital de Independencia, desde el primero de agosto de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho como Notificador de la Gerencia de Desarrollo y Acondicionamiento Físico de la referida entidad edil, llegando a suscribir contratos administrativos de servicios (CAS) desde el cinco de enero del año dos mil nueve hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, como se colige de las instrumentales insertas de fojas treinta y nueve a cincuenta y</p> <p>SÉPTIMO: Que, al respecto, es menester señalar que los contratos administrativos de servicios constituyen un régimen laboral especial, propio de la Administración Pública;</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</i></p>					X						

12

	<p>asimismo y de acuerdo al artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), concordado con el mismo numeral de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, este tipo de contratos se celebran a plazo determinado y por lo tanto no generan ninguna expectativa de reposición laboral; así se ha establecido en el precedente vinculante recaído en la sentencia del Tribunal Constitucional, expediente N° 00002-2010-PI/TC, de fecha siete de septiembre del año dos mil diez y el expediente N° 3818-2009-PA/TC, de fecha doce de octubre del año dos mil diez.</p> <p>NOVENO: Que, ahora bien sobre Que, ahora bien sobre el</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>tiempo laborado bajo contratos de locación de servicios, antes de la suscripción de los contratos administrativos de servicios, conviene traer a colación lo establecido por el Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico seis de la sentencia recaída en el expediente número 3818-2009-PA/TC: “(...) resulta innecesario e irrelevante que se dilucide si con anterioridad a la suscripción del contrato administrativo de servicios el demandante había prestado servicios de contenido laboral encubiertos mediante contratos civiles, pues en el caso que ello hubiese ocurrido, dicha situación de fraude constituye un período independiente del inicio del contrato administrativo de servicios, que es constitucional. Por lo tanto, dicha situación habría quedado consentida y novada con la sola suscripción del contrato administrativo de servicios” (Énfasis añadido). En efecto, de lo anotado se advierte que al suscribir un contrato administrativo de servicios se consiente y se nova la posible situación de fraude que haya podido estar ocurriendo en la relación laboral con la administración; por lo que no correspondería verificar si en los contratos de locación de servicios anteriores se ha encubierto una genuina relación laboral</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>											

	<p>DÉCIMO: Que, de otra parte, respecto a los contratos de locación de servicios, suscritos con posterioridad al contrato administrativo de servicios, como se aprecia de los documentos de fojas sesenta a sesenta y siete, el accionante ha sido contratado a partir del tres de enero hasta el treinta de setiembre del año dos mil once, hecho que no cumple con lo preceptuado por el artículo 1 de la Ley N° 2404, por cuanto, no ha cumplido con acreditar más de un año de servicios ininterrumpidos; razones por las cuales la pretensión del actor no resulta amparable.</p>												
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00962-2011-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; solo se encontraron las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Tabla 6 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia Nulidad del acto administrativo contenido en la carta N° 149-2011-MDI-A en el Expediente, N ° 00962-2011-0-0201-JM-CI-02, Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2019

Parte Resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión				Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia														
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy baja									
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]									
Motivación de los hechos	En consecuencia, estando a las consideraciones esgrimidas y en aplicación de la normatividad y jurisprudencia citada; CONFIRMARON: La sentencia contenida en la resolución número diez, de fecha catorce de setiembre del año dos mil doce, inserta de fojas trescientos sesenta y cinco a trescientos setenta y siete, que falla declarando infundada la demanda en todos sus extremos, interpuesta por don Carlos Alfredo Figueroa Norabuena, contra la Municipalidad Distrital de Independencia; con lo demás que contiene; Notifíquese y devuélvase.- Magistrada Ponente Haydeé Huerta Suárez.- S.S. Lagos Espinel. Rodríguez Ramírez. Huerta Suárez.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p>				X															

		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no</i></p>											
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00962-2011-0-0201-JM-CI-02 ;, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz,2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, no se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente solo se encontró 4 parámetros de los 5 que es la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 parámetros de 5: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad; pero no se encontró mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado).

Tabla 7 Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad del acto administrativo contenido en la carta N° 149-2011-MDI-A; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00962-2011-0-0201-JM-CI-02 Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	39					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
				1	2	3	4	5								

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00962-2011-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2019. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00962-2011-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz**, fue de rango: **Muy Alta**, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Tabla 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **Nulidad del acto Administrativo contenido en la Carta N° 149-2011-MDI-A**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00962-2011-0-0201-JM-CI-02, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	36		
									[7 - 8]	Alta			
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]		Muy alta	
								X		[13 - 16]		Alta	
								X		[9- 12]		Mediana	
								X		[5 -8]		Baja	
			Motivación del derecho						X	[1 - 4]		Muy baja	
				1	2	3	4	5					

	Parte resolutiva	Aplicación del					X	9	[9 - 10]	Muy alta							
		Principio de congruencia								[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la					X				[5 - 6]	Mediana					
		decisión									[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00962-2011-0-0201-JM-CI-02;, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° , del Distrito Judicial de Ancash** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta y muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: mediana y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados-

Pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad del acto administrativo contenido en la carta N° 149-2011-MDI-A; y acumulativamente el reconocimiento de la relación laboral de todos los periodos laborados en la Municipalidad de Independencia-Huaraz, Declarar la Nulidad del Contrato de Locación de Servicios N° 538-2011-MDI/A/GM, y a la vez ordena a la entidad demandada la elaboración de un nuevo contrato de trabajo bajo la modalidad del decreto Legislativo 276, en el expediente N° 00962-2011-0-0201-JM-CI-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash- Huaraz. 2019, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Primera Instancia en el expediente N° 00962-2011-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz. 2019 (Cuadro 7). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron cuatro de los

cinco parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de Las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron cinco de los cinco parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 (primer párrafo) y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende la parte expositiva, considerativa y la resolutive.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alto.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta.(Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los cinco parámetros

Previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido

seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron cinco de los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron cinco de los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango Alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la sala

civil, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash- Huaraz, en el Expediente N° 00962-2011-0-0201-JM-CI-02. (Cuadro 8). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango Alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediano y alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la “introducción” de los cinco parámetros previstos se hallaron tres de los cinco parámetros, estos fueron: el encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces; evidencia el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad.

En “la postura de las partes”, de los cinco parámetros previstos se hallaron cuatro de los cinco parámetros: Evidencia el objeto, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la pretensión de quien formula la impugnación; la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alto.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron todos los parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración

conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: se hallaron todos: el contenido evidencia resolución, de todas las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y las razones evidencian claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia a quién le

Corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia Nulidad del acto administrativo contenido en la carta N° 149-2011-MDI-A; y acumulativamente el reconocimiento de la relación laboral de todos los periodos laborados en la Municipalidad de Independencia-Huaraz, Declarar la Nulidad del Contrato de Locación de Servicios N° 538-2011-MDI/A/GM, y a la vez ordena a la entidad demandada la elaboración de un nuevo contrato de trabajo bajo la modalidad del decreto Legislativo 276, en el expediente N° 00962-2011-0-0201-JM-CI-02;, del Distrito Judicial de Ancash.2019, de la ciudad de Huaraz, fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado Mixto transitorio- Sede Central de primera Instancia, del Distrito Judicial de Ancash; donde se resolvió: **FALLA:** Declarando INFUNDADA LA DEMANDA EN TODOS SUS EXTREMOS interpuesta por don CARLOS ALFREDO FIGUEROA NORABUENA contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA; en consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución:

ORDENO: que se archive el expediente en el modo y forma de ley. Sin costas y costos.

Notifíquese.

- 1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta porque en su contenido no se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la

individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los cinco parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta en su contenido se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango mediana, porque en su contenido se encontraron los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la 1ª Sala Civil, de la corte superior de Ancash; donde por los fundamentos expuestos en aplicación de las normas invocadas y los precedentes vinculantes, así como el inciso 4) del artículo 427° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria; Por estas consideraciones y en aplicación del artículo 326° del código civil; **CONFIRMARON:** la

sentencia contenida en la resolución número Diez de fecha catorce de setiembre del año dos mil doce, que resuelve declarar Infundada la demanda interpuesta por **Carlos Alfredo Figueroa Norabuena** contra la **Municipalidad Distrital de Independencia**; en consecuencia ordena que se archive el expediente en el modo y forma de ley. Sin costas y costos. Notifíquese.-

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron tres los cinco parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso, la individualización de las partes; y la claridad. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango Alta, porque en su contenido se encontró cuatro de los cinco parámetros: la claridad; objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las

razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta ; porque en su contenido se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron cuatro de los cinco parámetros previstos que fueron : resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del apelante; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; correspondencia con la parte expositiva y considerativa de la misma sentencia, respectivamente; y la claridad.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron de los cinco parámetros previstos se encontraron cuatro; así tenemos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); e indica la nulidad y la exoneración del pago de costas y costos del proceso. Así mismo las sentencias de primera y segunda instancia fueron de muy alta y muy alta ya que los jueces tomaron en cuenta la parte normativo, jurisprudencial y doctrinario es por ello que el resultado se dio de la forma ya expuesta.

VII.REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

ADRIÁN, G. (2007) LOS DERECHOS SOCIALES EN EL MARCO DE LAS REFORMAS LABORALES EN AMÉRICA LATINA. PRIMERA EDICIÓN, GINEBRA: INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS LABORALES

ÁGUILA, G. (2010). LECCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL. FONDO EDITORIAL DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS JURÍDICOS-EGACAL. (1RA.EDICIÓN). LIMA: EDITORIAL SAN MARCOS.

BURGOS, J. (2010). *LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA ESPAÑA DEL XXI (ÚLTIMA REFORMAS)* RECUPERADO DE: ALONSO, M. (1973). CURSO DEL DERECHO DE TRABAJO. BARCELONA: ARIEL.

ALSINA, H. (1974). TRATADO TEÓRICO PRÁCTICO DE DERECHO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL, CITADO POR JORGE OBREGÓN HEREDIA EN SU CÓDIGO PROCESAL CIVIL COMENTADO. MADRID: LIBRERÍA DE MANUAL PORRÚA.

ARCE, E. (2008). DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO EN EL PERÚ. (1º EDICIÓN). LIMA: PALESTRA EDITORES S.A.C.

CAJAS, W. (2008). *CÓDIGO CIVIL Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES*. (15ª. EDIC.) LIMA: EDITORIAL RODHAS.

COUTURE, E. (2000).FUNDAMENTOS DEL DERECHO PROCESAL CIVIL.

BUENOS AIRES: IB DE F. COUTURE, E. (2002). FUNDAMENTOS DEL DERECHO PROCESAL CIVIL.(4TA. EDICIÓN). BUENOS AIRES: IB DE F. MONTEVIDEO.

CUYATTI, K. (2012). EL REINTEGRO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES LABORALES Y OTROS. PIURA- PERÚ: UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.

DEL RIO, O. (2009) EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS NO PERSONALES VS. CONTRATO DE TRABAJO. LIMA: EN RAE REVISTA DE LA JURISPRUDENCIA.

PLA RODRÍGUEZ, A. (1975). LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO DE TRABAJO. MONTEVIDEO - URUGUAY: MONTEVIDEO M.B.A.

RENDÓN, J. (1983). DERECHO DE TRABAJO INDIVIDUAL. (4° EDICIÓN) LIMA-PERÚ: EDIAL EIRL.

RODRÍGUEZ, F. (2009). LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO - SOLUCIONES LABORALES. (MANUAL OPERATIVO I). LIMA: GACETA JURÍDICA S.A.

SARZO, V. (2012). LA CONFIGURACIÓN CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA REMUNERACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO. LIMA - PERÚ: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ.

ARCE ORTIZ, E. (1999). LA NULIDAD DEL DESPIDO LESIVO DE DERECHOS CONSTITUCIONALES. LIMA: LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU.

BARRETO MUGA, A. (1966). MANUAL TEORICO PRÁCTICO DEL DERECHO DE LOS CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES. LIMA: FECAT.

BELTRAN, L. (2013). TESIS LA PROBLEMATICA DE LA EXISTENCIA DE DISTINTOS RÉGIMENES DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL DEL ESTADO. LIMA: UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU.

BLANCAS BUSTAMANTE, C. (2002). EL DESPIDO EN EL DERECHO *LABRAL PERUANO*. LIMA: ARA.

BLANCAS BUSTAMANTE, C. (2013). EL DESPIDO EN EL DERECHO

LABORAL PERUANO - 3° EDICIÓN. LIMA: JURISTA EDITORES.

BRONSTEIN, A. (1993). LA PROTECCIÓN CONTRA EL DESPIDO ARBITRARIO EN DERECHO COMPARADO DEL TRABAJO. CHILE.

CABANELLAS DE TORRES, G. (2010). DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL. ARGENTINA: HELIASA S.R.L.

CARRILLO CALLE, M. (2001). LA FLEXIBILIZACIÓN DEL CONTENIDO LABORAL DE LA CONSTITUCIÓN. LIMA.

CERVANTES, A. D. (2013). Manual del Derecho Administrativo. Lima: Rodas.

CONCHA VALENCIA, C. R. (2014). TESIS "ANÁLISIS DE LA ESTABILIDAD LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA SEGUN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL". LIMA.

DANOS ORDOÑEZ, J. E. (2002). REGULACIÓN JURÍDICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL PERÚ. MADRID.

TESIS "LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS SUJETO A PLAZO EN UN CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD EN LA LEGISLACIÓN.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA –
Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>

			<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</p>
--	--	--	----------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		PARTE CONSIDERATIVA		experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple 5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple
			Motivación del derecho	1. acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple

			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. /No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple</p>
--	--	--	-----------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</p> <p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser</p>

				<p><i>es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</i> No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) ¡Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ <i>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</i> Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ <i>o la exoneración si fuera el caso.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple</p>
--	--	--	------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANEXO 2

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2- La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- 3- La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- 4- Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

7.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.

7.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación del derecho.*

7.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

- **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

VIII. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

IX. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

X. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

XI. Calificación:

11.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

11.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

11.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

11.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

XII. Recomendaciones:

12.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

12.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

12.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

12.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

XIII. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

XIV. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2 PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : **Si cumple**
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : **No cumple**

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS IMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7 está indicando que la calidad de la dimensión. Es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones y que son baja y muy Alta, respectivamente

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✓ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✓ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✓ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2,
- ✓ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores se determina luego de

multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos

- ✓ conforme al cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble
- ✓ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de Calidad, que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3,4 y 5; Sino 2, 4, 6,8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✓ Fundamentos que sustentan la doble ponderación.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baj		Medi a na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión						[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy Alta

13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9- 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5- 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1- 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4= Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa

En el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]					Muy alta
							X			[13-16]					Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]					Med iana
						X				[5 -8]					Baja
										[1 - 4]					Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Med iana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente

Fundamentos

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Accion Contenciosa Administrativa, contenido en el expediente N° 00962-2011-0-0201-JM-CI-02, en el cual han intervenido en primera instancia el Juzgado Mixto Transitorio – Sede Central y en segunda la Primera Sala Civil Sede Central, del Distrito Judicial de Huaraz-Ancash.**

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz 30 de Diciembre del 2019

Carlos Alberto Zuñe Panta

DNI N° 80277606

ANEXO 4

JUZGADO MIXTO TRANSITORIO - Sede Central

EXPEDIENTE : 00962-2011-0-0201-JM-CI-02

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

ESPECIALISTA : VEGA DEXTRE, MARIO BRUNO

9DEMANDADO : MUNIICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA.

DEMANDANTE : FIGUEROA NORABUENA, CARLOS ALFREDO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ.

Huaraz, catorce de Setiembre

Del año del dos mil doce.-

VISTOS: Dado cuenta, con el presente proceso para emitir sentencia, en los seguidos por don CARLOS ALFREDO FIGUEROA NORABUENA, contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA y con citación del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

I. ANTECEDENTES:

1. Que, resulta de autos, y mediante escrito de folios doscientos sesenta y siete a doscientos noventa y cuatro, subsanado con escrito de folios doscientos noventa y dos a doscientos noventa y cuatro, don Carlos Alfredo Figueroa Norabuena; interpone demanda Contenciosa Administrativa y la dirige contra la Municipalidad Distrital de Independencia, a efectos de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Carta número 149-2011-MDI-A y como pretensiones accesorias solicita: 1) El reconocimiento de la relación laboral de todos los periodos

laborados en la entidad demandada, comprendidos entre Enero del año mil novecientos noventa y nueve al mes de Abril del año dos mil cuatro (cinco años y tres meses) y de Abril del año dos mil ocho en adelante hasta la fecha (más de tres años y cuatro meses); **2)** Declarar la nulidad del contrato de locación de servicios número 538-2011-MDI/A/GM, mediante la cual se le contrata como Empadronador (identificación de zonas de vulnerabilidad y riesgos en el Distrito de Independencia); **3)** Ordenar a la entidad demandada la elaboración de un nuevo contrato bajo la modalidad del Decreto Legislativo número 276, de conformidad a las funciones de notificador que viene desempeñando en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural – Sub Gerencia de Planeamiento y Catastro, conforme se establece en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP); **4)** Ordenar a la entidad demandada el pago de vacaciones, por todos los periodos laborados, con descuento del periodo comprendido en la Resolución de Alcaldía número 650-2009-MDI, de fecha siete de Diciembre de dos mil nueve y que se hizo efectivo por el recurrente en cinco días, debiendo liquidarse en este extremo; **5)** Ordenar a la entidad demandada el pago de las gratificaciones por fiestas patrias y navidad, dejadas de percibir durante todos los periodos laborados; **6)** Ordenar a la entidad demandada el pago de todos los beneficios y demás derechos de ley reconocidos y dejados de percibir durante todos los periodos laborados y **7)** Ordenar a la entidad demandada el otorgamiento de vacaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo número 276.

2. Señala el accionante, como fundamento fáctico de su pretensión que, ha venido prestando servicios en la Municipalidad en dos periodos que sumados se extienden a más de ocho años, esto es en un primero periodo comprendido desde Enero del año

mil novecientos noventa y nueve a Abril del año dos mil cuatro y desde Abril del año dos mil ocho, en adelante hasta la fecha; realizando labores de Notificador como actividad principal, bajo diversas denominaciones, como Asistente de Campo, Brigadista, Notificador y Apoyo en otras labores, etc); desarrollando además otras labores de apoyo, según las disposiciones efectuadas por su Jefe inmediato superior en la División de Acondicionamiento y Desarrollo de la Gerencia, ahora denominada Gerencia de Desarrollo Urbano Y Rural, encontrándose en la actualidad laborando por más de tres años consecutivos, en el Cargo Estructural de Notificador, Cargo Clasificado de Auxiliar Administrativo, Código 001114AP, Nivel Remunerativo SA-1, Clasificación SP-SA, según el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), aprobado mediante Ordenanza Municipal número 005-2011-MDI, de fecha tres de Mayo de dos mil once, estando dicha plaza considerada como Plaza Orgánica y Presupuestada, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por la Ordenanza Municipal número 024-2007-MDI y ratificado con Ordenanza Municipal número 028-2007-GPH; quedando establecido que ha laborado efectivamente en dos periodos.

3. Refiere que, con fecha siete de Setiembre de dos mil once, fue notificado con la Carta número 149-2011-MDI-A, mediante la cual el señor alcalde de la Municipalidad, emite una decisión administrativa, dando respuesta a su solicitud; precisando entre otros que su persona y su representada, no ostentan ninguna relación jurídica laboral válida, que no existe un puesto de trabajo presupuestado en el CAP y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), denegando tácitamente todos los pedidos enunciados por el recurrente y con la cual también se ratifica en el contenido del Contrato de Locación de Servicios número 538-2011-MDI/A/GM,

contrato en el que varía el cargo de Notificador a Encuestador. Señala asimismo, que el recurrente ha laborado de manera ininterrumpida y sin solución de continuidad en la plaza de notificador y que durante todo el periodo laborado hasta la fecha no ha sido informado, tampoco ha tenido conocimiento de encontrarse inmerso dentro de un proceso disciplinario sancionador, ni mucho menos haber sido sancionado en el ejercicio de sus funciones; siendo que por el contrario ha sido felicitado de manera reiterada por su labor de notificador.

4. El recurrente señala además, que durante todo el periodo laborado han concurrido los tres elementos, que hacen presumir la existencia de una relación laboral de naturaleza permanente ,entre la entidad demandada y el recurrente, bajo la modalidad del Decreto Legislativo número 276, habiendo concurrido los elementos que constituyen una relación laboral: a) Los elementos genéricos, para el caso resulta aplicable la existencia y validez de contratos de trabajo que originaron la relación laboral, inicialmente de manera verbal y posteriormente por escrito; habiendo sido estos suscritos por agentes capaces, con objetos jurídicamente posibles, fines lícitos y la observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad, habiéndose dado además el consentimiento de las partes, sin dejar de lado lo prescrito en el artículo 26° de la Constitución Política del Perú, como norma suprema que establece la igualdad de oportunidades sin discriminación, la irrenunciabilidad de los derechos laborales y la interpretación favorable al trabajador en caso de duda; b) Elementos Esenciales, como los son: La prestación Personal de servicios, con la cual en su calidad de trabajador ha puesto a disposición de su empleador, prestando servicios en forma personal y directa; la subordinación, que el recurrente siempre ha tenido un jefe inmediato superior en la Gerencia de

Desarrollo y Acondicionamiento Físico de la entidad demandada, lo que se evidencia de los informes emitidos por el recurrente y de los diversos requerimientos que le emite el empleador para su cumplimiento; la Remuneración, percibida por los servicios prestados en los horarios establecidos por la empleadora;

c) Los elementos típicos, entendidos como los que evidencian la verdadera naturaleza de la relación laboral, como la duración de la relación, la misma que para el caso es superior a ocho años, así también la duración de la jornada laboral que exigía el cumplimiento del horario establecido por la empleadora a tiempo completo, siendo además el lugar de la prestación.

5. Finalmente refiere, que por principio general, debe entenderse que en toda relación laboral, se presume la existencia de una relación de carácter permanente, si se tiene en cuenta que el Contrato de trabajo se rige por el principio de continuidad, como uno de duración indefinida; agrega que viene laborando en la plaza orgánica de notificador en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro de la entidad demandada, la que viene ocupando por más de tres años consecutivos.

6. Mediante resolución número dos, que obra de folios doscientos noventa y cinco a doscientos noventa y seis, se admitió a trámite la demanda, corriéndose traslado de la misma a la emplazada, en los términos que dejan las constancias de los cargos de notificación de folios doscientos noventa y nueve a trescientos; siendo que por escrito de folios trescientos ocho a trescientos veinticuatro; la Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de Independencia, contesta la demanda solicitando que se declare infundada; refiere que el recurrente ha laborado en la entidad demandada, bajo dos diferentes modalidades que tienen cada una un tratamiento normativo diferente y especial, que no pueden ser acumulados ni sumados para argumentar

tiempo de servicios. Refiere que el recurrente estuvo contratado a través de la modalidad de Contrato de Locación de Servicios y que al respecto la normatividad vigente y la doctrina, consideran bajo la modalidad de Locación de Servicios, a aquel personal que es contratado para desempeñar un servicio especializado, con un resultado predefinido, dicha modalidad se encuentra regulada por la Ley de Contrataciones, su Reglamento y el Código Civil, específicamente por los artículos 1764 al 1770, en los cuales se establece, que el locador se obliga sin estar subordinado al comitente a prestar sus servicios por un tiempo determinado a cambio de una retribución, lo que de ninguna manera genera o puede generar derecho laboral alguno para quien lo presta. Señala asimismo, que existen diferencias marcadas entre el contrato de locación de servicios y el contrato laboral; es así que en el contrato de locación de servicios existe autonomía de decisión, mientras en el contrato laboral se encuentra sujeto a las órdenes del superior; además, en el primero no es necesario cumplir horario de trabajo, en el segundo éste es indispensable; agrega, que en el contrato de locación no es necesario contar con un lugar de trabajo, área, zona, oficina, etc; en el segundo caso éste o la especificación de tal si es necesario; en ese sentido en caso de incumplimiento de los Contratos de locación de servicios, se avoca a las causales que da el código civil; en cambio en el contrato de trabajo se encuentra regido por la ley de contrato de trabajo o convenios aplicables.

7. Señala asimismo, que durante el periodo comprendido entre el cinco de Enero de dos mil nueve al treinta y uno de Diciembre de dos mil diez, el hoy demandante suscribió el contrato especial denominado Contrato Administrativo de Servicios, el cual ofrece al trabajador múltiples beneficios como la afiliación a ESSALUD y

quince días de vacaciones; ya que dicha modalidad se rige por su normatividad especial, como es el Decreto Legislativo número 1057 y su Reglamento; es así, que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Supremo número 075-2008-PCM, el Contrato Administrativo de Servicios o CAS; agrega la demandada, que es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma; por cuanto se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo número 1057 y su reglamento; por lo tanto no está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo número 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial. Argumentando además, que el Contrato CAS constituye un contrato de trabajo, sin embargo, éste no se rige por las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo número 276, sino que se rige por su ley especial.

8. Finalmente agrega la demandada, que respecto a la nulidad del contrato, éste deviene de un acuerdo de voluntades, permitiendo el recurrente que se desnaturalizara dicho contrato y que el área usuaria de su representada dio su conformidad respecto al servicio prestado; señala, que es de suponerse que por principio de primacía de voluntades, se ha efectuado una modificación al contrato, ya que se ha efectuado un acuerdo entre las partes para variar el objeto del contrato, por lo cual no adolecería de ninguna causal de nulidad, ya que ha existido manifestación de voluntad, destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Agregando por tanto, que para que el demandante sea

incorporado bajo el amparo del Decreto Legislativo número 276 y su reglamento, pues existen normas que regulan dicho procedimiento así como el artículo 5° de la Ley número 28175 – Ley Marco del Empleo Público, señala que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades; requisitos que el demandante no ha cumplido ni ha acreditado, por cuanto en ningún momento se ha sometido a ningún concurso público de méritos.

9. Mediante resolución número tres, que obra a folios trescientos veinticinco, se tiene por apersonada a la Procuradora del Gobierno Municipal y por absuelta el traslado de la demanda, en los términos que expone; y por resolución número cinco, que obra de folios trescientos treinta y cuatro a trescientos treinta y seis, se resuelve declarar saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes; remitiéndose los actuados a vista fiscal; siendo que la Segunda Fiscalía Provincial de Familia, ha emitido dictamen fiscal número 71-2012-MP/2°FPP-HUARAZ, que obra de folios trescientos treinta y siete a trescientos cuarenta y dos; opinando porque se declare infundada la demanda. Mediante resolución número nueve, que obra a folios trescientos sesenta y cuatro; se ordena dejar los autos en Despacho, a fin de emitir sentencia.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y FÁCTICA:

PRIMERO: Que, conforme lo establece el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

SEGUNDO: Que, el Artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el

Proceso Contencioso Administrativo - 27584 establece que “Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión. Sin embargo, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta”, debiéndose tener presente también que conforme lo establece el Artículo 30° de dicho cuerpo normativo “En el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios (...)”.

TERCERO: Que, a efecto de dilucidar la pretensión incoada, tratándose ésta de la declaración de nulidad de un acto administrativo, tenemos que de conformidad con lo prescrito, por el Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **1)** La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; **2)** El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°; **3)** Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; y, **4)** Los actos

administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

CUARTO: Que, asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 27444, señala los requisitos de validez de los actos administrativos, siendo estos: **1) Competencia.-** Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión; **2) Objeto o contenido.-** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; **3) Finalidad Pública.-** Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad; **4) Motivación.-** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; **5) Procedimiento regular.-** Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

QUINTO: Que, en el caso de autos, la parte demandante solicita que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Carta número 149-2011-MDI-A y como pretensiones accesorias solicita: **1) El reconocimiento de la relación laboral de**

todos los periodos laborados en la entidad demandada, comprendidos entre Enero del año mil novecientos noventa y nueve al mes de Abril del año dos mil cuatro (cinco años y tres meses) y de Abril del año dos mil ocho en adelante hasta la fecha (más de tres años y cuatro meses); **2)** Declarar la nulidad del contrato de locación de servicios número 538-2011-MDI/A/GM, mediante la cual se le contrata como Empadronador (identificación de zonas de vulnerabilidad y riesgos en el Distrito de Independencia); **3)** Ordenar a la entidad demandada la elaboración de un nuevo contrato bajo la modalidad del Decreto Legislativo número 276, de conformidad a las funciones de notificador que viene desempeñando en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural – Sub Gerencia de Planeamiento y Catastro, conforme se establece en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP); **4)** Ordenar a la entidad demandada el pago de vacaciones, por todos los periodos laborados, con descuento del periodo comprendido en la Resolución de Alcaldía número 650-2009-MDI, de fecha siete de Diciembre de dos mil nueve y que se hizo efectivo por el recurrente en cinco días, debiendo liquidarse en este extremo; **5)** Ordenar a la entidad demandada el pago de las gratificaciones por fiestas patrias y navidad, dejadas de percibir durante todos los periodos laborados; **6)** Ordenar a la entidad demandada el pago de todos los beneficios y demás derechos de ley reconocidos y dejados de percibir durante todos los periodos laborados y **7)** Ordenar a la entidad demandada el otorgamiento de vacaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo número 276.

SEXTO: Que, de la revisión de lo actuado en el presente proceso, se advierte que el demandante, fue contratado por la Municipalidad Distrital de Independencia, inicialmente mediante Contratos de Locación de servicios, desde el mes de Enero del

año mil novecientos noventa y nueve al mes de Abril del año dos mil cuatro; luego desde el mes de Abril del año dos mil ocho a Diciembre del año dos mil nueve; posteriormente se le cambió el tipo de contrato por Contrato Administrativo de Servicios por Renovación – CAS, desde el mes de Enero hasta Diciembre del año dos mil diez; para luego ser nuevamente contratado por la modalidad de Contratos de Locación de Servicios, desde el tres de Enero hasta el mes de Setiembre del año dos mil once; desempeñándose como Notificador y apoyo en otras funciones en la Gerencia de Desarrollo y Acondicionamiento Físico (hoy denominado Gerencia de Desarrollo y Acondicionamiento Físico); esto es, que el recurrente estuvo contratado bajo dos modalidades de contratos y en tres periodos diferentes.

SÉTIMO: Que, asimismo el recurrente, mediante escrito que obra en autos, de folios doscientos sesenta y dos a doscientos sesenta y cuatro, solicita en la vía administrativa el reconocimiento laboral, modificación de contrato, pago de vacaciones, pago de gratificaciones, otorgamiento de vacaciones; argumentado que la plaza que venía ocupando, como Notificador de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, es una plaza orgánica y presupuestada; habiendo laborado en dicha plaza por más de tres años consecutivos y ocho años alternados; fundamenta su pretensión en la Ley número 24041; siendo que la entidad demandada resuelve denegar su petición, mediante Carta número 149-2011-MDI-A, de fecha siete de Setiembre de dos mil once, argumentando que el hoy demandante no ostenta ninguna relación jurídica laboral válida, basándose en los artículos 5° de la Ley número 28175 – Ley Marco del Empleo Público; por cuya razón resulta completamente inviable la incorporación, sobre todo, por cuanto no existe un puesto de trabajo presupuestado en el Cuadro de Asignación de Personal –CAP y el Presupuesto Analítico del Personal –PAP;

dándose por agotada la vía administrativa.

OCTAVO: Que, de lo vertido en el presente proceso se advierte, que el actor solicita se le reconozca a su favor, la relación laboral de todos los periodos laborados en la Municipalidad Distrital de Independencia; vale decir, tanto los períodos que laboró bajo los contratos de locación de servicios, como los realizados en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios; al respecto es importante hacer énfasis a la sentencia recaída en el expediente número 002-2010-PI/TC, mediante la cual se declaró que el Decreto Legislativo número 1057, era constitucional, por las siguientes razones: a) Es un régimen laboral especial, debido a que reconoce todos los derechos laborales individuales que proclama la Constitución, a favor de los trabajadores, a pesar de la calificación asignada por el legislador; b) Los derechos y beneficios que reconoce el Contrato Administrativo de Servicios, como régimen laboral especial no infringen el principio de derecho de igualdad con relación al tratamiento que brindan el régimen laboral público y el régimen laboral privado, ya que los tres regímenes presentan diferencias de tratamiento que los caracterizan y que se encuentran justificados en forma objetiva y razonable; debe recordarse también que en el fundamento Diecisiete de la Sentencia del Tribunal Constitucional señala, que la sola suscripción del contrato administrativo de servicios genera la existencia de una relación laboral; en tal sentido, carecería de objeto reconocer la existencia de una relación laboral durante los períodos comprendidos entre el cuatro Enero al treinta y uno de Diciembre de dos mil diez, en que estuvo vigente el Contratos CAS; por cuanto dicha modalidad de contrato se rige por su normatividad especial y no está sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo número 276 ni a ningún otro régimen.

NOVENO: Que, siendo esto así resulta innecesario e irrelevante que se dilucide si con anterioridad a la suscripción del contrato administrativo de servicios, el recurrente había prestado servicios de contenido laboral encubiertos mediante contratos civiles; por cuanto dicha situación constituye un período independiente del inicio del Contrato Administrativo de Servicios; es decir tal situación habría quedado novada con la sola suscripción del contrato administrativo de servicios; en este sentido el demandante no puede alegar se le reconozca tiempo de servicios por dicho período; quedando demostrado que el recurrente ha mantenido una relación laboral a plazo determinado que culminó al vencer el plazo establecido en el último contrato, esto es el treinta y uno de Diciembre del año dos mil diez, por lo que habiéndose cumplido el plazo de duración del referido contrato, la extinción de la relación laboral del demandante se produjo en forma automática; estableciéndose así, que los Contratos de Servicio Administrativo, en ningún caso reconoce o genera derechos con carácter retroactivo, de allí que no puede acumularse el período laborado bajo la modalidad de servicios no personales.

DÉCIMO: Que, respecto de la pretensión de reconocimiento de la relación laboral de todos los períodos laborados; para tal efecto se analizará solamente el último período laborado bajo Contratos de Locación de Servicios, suscrito por el actor, por el periodo comprendido entre el tres de Enero al treinta de Setiembre del año dos mil once; llegándose a establecer en autos, que estos contratos han encubierto una relación de naturaleza laboral, por cuanto se le contrató al recurrente para realizar labores de Notificador y como apoyo en otras funciones; habiendo realizado labores en forma personal, sujetos a subordinación, asignadas y supervisadas por el jefe inmediato y percibiendo una remuneración.; y en aplicación del principio de

primacía de la realidad, la existencia de un relación laboral a plazo indeterminado.

DÉCIMO PRIMERO: Que, se hace necesario examinar si los servicios prestados por el actor, posteriores al contrato de Contrato Administrativo de Servicios, constituyen una relación laboral y por ende sujeto al régimen laboral de la Carrera Administrativa; al respecto y por la naturaleza de la pretensión, es oportuno hacer un análisis del artículo 1° de la Ley número 24041, en primer lugar es necesario determinar quiénes son los trabajadores a los que pretende proteger la norma cuando señala, los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente; debe entenderse que dichos servidores, son aquellos a que se refiere el artículo 15° del Decreto Legislativo número 276, esto es, los contratados bajo la modalidad de funcionamiento, los cuales realizan labores de naturaleza permanente, entendida ésta como aquella que es constante por ser inherente a la organización y funciones de la Entidad Pública, así como a los servicios que brinda la misma; en el caso concreto de autos, el demandante laboró como Notificador y como apoyo en otras funciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, en este sentido el artículo 15° del Decreto Legislativo número 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente, no puede renovarse por más de tres años consecutivos; vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos; en concordancia con el artículo 39° del Decreto Supremo número 005-90-PCM, en donde señala, que los servidores pueden ser incorporado a la carrera mediante nombramiento, en caso de existir plaza vacante

y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos.

DÉCIMO TERCERO: Que, en relación a la frase del artículo 1° de la Ley número 24041, “...que tengan más de un año ininterrumpidos de servicios...” debe entenderse, como aquel que no han sufrido interrupción de ninguna clase; que al respecto el artículo 2° del Decreto Legislativo número 276, establece, que los trabajadores contratados para labores de naturaleza permanente, no se encuentran comprendidos en la carrera administrativa, pero sí en las disposiciones de dicha norma en lo que les fuera aplicable; estableciéndose una estabilidad laboral relativa, después de un año de servicios.

DÉCIMO CUARTO: Que, estando a lo expuesto en líneas previas, y después de haber analizado los documentos obrantes en autos, se llega a la conclusión; que si bien es cierto, que se ha configurado la existencia de los elementos de un contrato de trabajo; también es cierto, ello no modifica sustancialmente la situación del actor, con relación a una eventual reposición laboral, dado que las labores efectuadas en dicho período (ocho meses), no superan el período de un año, conforme lo establece el Decreto Supremo número 24041, en este sentido se tiene que el accionante, no se encuentra dentro de los alcances de esta norma; como tampoco bajo los alcances del Decreto Legislativo número 276; por cuanto no reúne los requisitos exigidos por ley; por lo que la demanda debe ser desestimada.

DÉCIMO QUINTO: Que, de acuerdo a lo precisado en los fundamentos precedentes, si bien es cierto queda acreditado que las labores realizadas por el actor eran permanentes, no cabe posibilidad alguna que se le reconozca la relación laboral por todos los años trabajados; menos que se le reincorpore a la Carrera

Administrativa, pues de conformidad con lo prescrito en el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa del Decreto Legislativo número 276, aprobado mediante Decreto Supremo número 005-90-PCM, el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, no estando el demandante en el supuesto normativo, por lo que la demanda deviene en infundada en todos sus extremos.

Por los fundamentos expuestos, con las facultades otorgadas en la Constitución Política del Estado y en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, administrando justicia a nombre de la Nación:

III. DECISIÓN:

FALLA: Declarando **INFUNDADA LA DEMANDA EN TODOS SUS EXTREMOS**, interpuesta por don **CARLOS ALFREDO FIGUEROA NORABUENA**, contra la Municipalidad Distrital de Independencia. Consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución. **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley. Sin costas y costos. **Notifíquese.-**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1° SALA CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00962-2011-0-0201-JM-CI-02

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA

ADMINISTRATIVA.

PROCURADOR PÚBLICO : PROCURADOR PUBLICO DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA.

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA.: FIGUEROA NORABUENA, CARLOS
ALFREDO.

DEMANDANTE

RESOLUCIÓN N° 14

Huaraz, dos de Abril

del dos mil trece.-

VISTOS: En audiencia pública a que se contrae la certificación de folios cuatrocientos cuarenta; de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Superior en el dictamen de fojas cuatrocientos uno a cuatrocientos trece.

ASUNTO MATERIA DE GRADO:

Recurso de Apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia contenida en la resolución número diez, de fecha catorce de setiembre del año dos mil doce, inserta de fojas trescientos sesenta y cinco a trescientos setenta y siete, que falla declarando infundada la demanda en todos sus extremos, interpuesta por don Carlos Alfredo Figueroa Norabuena, contra la Municipalidad Distrital de Independencia; con lo demás que contiene.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El apelante expresa como agravios esencialmente los siguientes: a) Que, el A-quo, no ha examinado los medios probatorios ni se ha pronunciado respecto a la nulidad del acto administrativo contenido en la Carta N° 149-2011-MDI-A, reconocimiento laboral de todos los periodos, declaración de nulidad del contrato de locación de servicios, disponer un nuevo contrato bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, entre otras; sin embargo, de manera unilateral y parcializada se ha hecho una apreciación ilógica de lo expuesto en la demanda; b) Que, en relación a los periodos laborados no deben ser considerados ni tomados en cuenta siendo innecesario e irrelevante cualquier pronunciamiento al respecto y ello en atención a las sentencias del Tribunal Constitucional referentes al Contrato de Administrativo de Servicios (CAS), entendiéndose aparentemente que luego de la suscripción de un contrato CAS, cualquier situación de índole laboral habría quedado novada, empero esta apreciación limitada estaría atentando contra principios constitucionales; c) Que, el juzgador no ha hecho un análisis respecto a la desnaturalización de los contratos laborales, la misma que consiste en la continuidad laboral de un trabajador después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si estas exceden el límite máximo permitido o cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas, y que ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional, por ende resulta aplicable el Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041, por cuanto ha laborado tres años de manera ininterrumpida, subordinada, y percibiendo una contraprestación.

CONSIDERANDOS: (Fundamentación fáctica y jurídica):

PRIMERO: Que, de acuerdo a los principios procesales recogidos en el Artículo 370 del Código Procesal Civil ¹, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del juez superior; toda vez que aquello que se denuncie como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el Ad-quem revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales, que no haya sido objeto de su impugnación; principio este expresado en el aforismo “*tantum appellatum quantum devolutum*”.

SEGUNDO: Que, de conformidad al artículo 148 de la Constitución Política del Estado “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa”, lo que significa que se puede recurrir al Poder Judicial mediante la acción contencioso administrativa, que tiene por finalidad que este revise la adecuación al sistema jurídico de las decisiones administrativas que versen sobre derechos subjetivos de las personas, constituyendo así una garantía de constitucionalidad y legalidad de la administración pública frente a los administrados.

TERCERO: Que, según aparece de la demanda de fojas doscientos sesenta a siete a doscientos noventa, subsanada mediante escrito de fojas doscientos noventa y dos a doscientos noventa y cuatro, el accionante pretende, mediante la vía contenciosa administrativa se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Carta N° 149-2011-MDI-A; consecuentemente, se ordene: 1) el reconocimiento de la relación laboral de todos los periodos laborados; 2) se declare la nulidad del contrato de

¹ Aplicable supletoriamente de conformidad a la primera disposición final el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

locación de servicios N° 538-2011-MDI/A/GM; 3) la elaboración de un nuevo contrato bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, de conformidad a las funciones de notificador que viene desempeñando; 4) el pago de las vacaciones dejadas de hacer efectivas en todos los periodos laborados; 5) el pago de las gratificaciones por fiestas patrias y navidad; 6) el pago de los beneficios y demás derechos de ley dejados de percibir en los periodos laborados; 7) el otorgamiento de vacaciones.

CUARTO: Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión.

QUINTO: Que, en este contexto legal debe examinarse si el acto administrativo impugnado adolece de nulidad; para lo cual en primer lugar es necesario determinar bajo qué modalidad prestó servicios el actor.

SEXTO: Que, según aparece de los documentos obrantes en autos, de fojas cuatro a treinta y ocho, el demandante ha laborado mediante contratos de locación de servicios para la Municipalidad Distrital de Independencia, desde el primero de agosto de mil novecientos noventa y nueve hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho como Notificador de la Gerencia de Desarrollo y Acondicionamiento Físico de la referida entidad edil, llegando a suscribir contratos administrativos de servicios (CAS) desde el cinco de enero del año dos mil nueve hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, como se colige de las instrumentales insertas de fojas treinta y nueve a cincuenta y ocho; asimismo, se

evidencia que posteriormente, suscribe contrato de locación de servicios, desde el tres de enero del año dos mil once, hasta el treinta de setiembre del año dos mil once

SÉPTIMO: Que, al respecto, es menester señalar que los contratos administrativos de servicios constituyen un régimen laboral especial, propio de la Administración Pública; asimismo y de acuerdo al artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), concordado con el mismo numeral de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, este tipo de contratos se celebran a plazo determinado y por lo tanto no generan ninguna expectativa de reposición laboral; así se ha establecido en el precedente vinculante recaído en la sentencia del Tribunal Constitucional, expediente N° 00002-2010-PI/TC, de fecha siete de septiembre del año dos mil diez y el expediente N° 3818-2009-PA/TC, de fecha doce de octubre del año dos mil diez.

OCTAVO: Que, cabe recordar que tal como se desprende del artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional y de la Primera Disposición Final de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, las normas con rango de ley y los reglamentos deben ser interpretados y aplicados según los preceptos constitucionales y conforme a la interpretación que de los mismos establezca el Tribunal Constitucional en sus sentencias. Asimismo, según el artículo 82 del Código Adjetivo citado “Las sentencias del Tribunal Constitucional en los procesos de inconstitucionalidad y las recaídas en los procesos de acción popular que queden firmes tienen autoridad de cosa juzgada, por lo que vinculan a todos los poderes públicos y producen efectos generales desde el día siguiente a la fecha de su publicación ”; en tal sentido el supremo intérprete de la Carta Magna en el expediente N° 00012-2003-AI/TC fundamento jurídico treinta y dos, ha señalado: “La calidad de cosa juzgada de un sentencia del Tribunal Constitucional no sólo impide que su fallo sea contradicho en sede administrativa o judicial, sino que

prohíbe, además, que sus términos sean tergiversados o interpretados maliciosamente, bajo sanción de los funcionarios encargados de cumplir o ejecutar la sentencia en sus propios términos”.

NOVENO: Que, ahora bien sobre el tiempo laborado bajo contratos de locación de servicios, antes de la suscripción de los contratos administrativos de servicios, conviene traer a colación lo establecido por el Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico seis de la sentencia recaída en el expediente número 3818-2009-PA/TC: “(...) resulta innecesario e irrelevante que se dilucide si con anterioridad a la suscripción del contrato administrativo de servicios el demandante había prestado servicios de contenido laboral encubiertos mediante contratos civiles, pues en el caso que ello hubiese ocurrido, dicha situación de fraude constituye un período independiente del inicio del contrato administrativo de servicios, que es constitucional. Por lo tanto, dicha situación habría quedado consentida y novada con la sola suscripción del contrato administrativo de servicios” (Énfasis añadido). En efecto, de lo anotado se advierte que al suscribir un contrato administrativo de servicios se consiente y se nova la posible situación de fraude que haya podido estar ocurriendo en la relación laboral con la administración; por lo que no correspondería verificar si en los contratos de locación de servicios anteriores se ha encubierto una genuina relación laboral.

DÉCIMO: Que, de otra parte, respecto a los contratos de locación de servicios, suscritos con posterioridad al contrato administrativo de servicios, como se aprecia de los documentos de fojas sesenta a sesenta y siete, el accionante ha sido contratado a partir del tres de enero hasta el treinta de setiembre del año dos mil once, hecho que no cumple con lo preceptuado por el artículo 1 de la Ley N° 24041⁵; por cuanto, no

⁵ “los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en

ha cumplido con acreditar más de un año de servicios ininterrumpidos; razones por las cuales la pretensión del actor no resulta amparable.

En consecuencia, estando a las consideraciones esgrimidas y en aplicación de la normatividad y jurisprudencia citada;

CONFIRMARON: La sentencia contenida en la resolución número diez, de fecha catorce de setiembre del año dos mil doce, inserta de fojas trescientos sesenta y cinco a trescientos setenta y siete, que falla declarando infundada la demanda en todos sus extremos, interpuesta por don Carlos Alfredo Figueroa Norabuena, contra la Municipalidad Distrital de Independencia; con lo demás que contiene; Notifíquese y devuélvase.- *Magistrada Ponente Haydeé Huerta Suárez.*-

S.S.

Lagos Espinel.

Rodríguez Ramírez.

Huerta Suárez.